

B

10'12 del libro C. Red. p. n. 2000

26

26-315-69

1929

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Gobierno Interior

CLASE Danda municipal

Expediente con propuesta de reforma del Reglamento.

1900, 12 de Mayo de 1900

El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto de 10 de Mayo de 1900, y en uso de las atribuciones que le competen en materia de fomento de las artes y oficios, ha acordado lo siguiente:

1.º Que se abra un concurso para la construcción de un taller de artes y oficios en el barrio de San Martín, con un presupuesto máximo de 100.000 pesetas.

2.º Que el concurso se celebre en el Ayuntamiento de Madrid, el día 15 de Mayo de 1900, a las diez de la mañana.

3.º Que el concurso se celebre en el Ayuntamiento de Madrid, el día 15 de Mayo de 1900, a las diez de la mañana.

4.º Que el concurso se celebre en el Ayuntamiento de Madrid, el día 15 de Mayo de 1900, a las diez de la mañana.



IN THE CITY OF MADRID, ON THE 15th DAY OF JULY, 1900.

[The main body of the document contains several paragraphs of text, which are extremely faint and illegible due to the quality of the scan. The text appears to be a formal record or report.]



La convivencia espiritual con los Profesores que dirigió durante veinte años consecutivos, me permite apreciar complacidamente su total compenetración conmigo y el esfuerzo heroico, perseverante y tenaz con que sirven el anhelo común, tal vez desmesurado, pero explicable, que es el de lograr que nuestra Banda no tenga par ó resista brillantemente el contraste con otras Bandas creadas dentro y fuera de España.

Hemos compartido juntos jornadas de gloria y de trabajo, de inquietud fundada y de verdadera satisfacción. De lo que digo, no considero necesario, ni aun sería discreto, traer a este escrito testimonio.

Lo indico nada más que para justificar mi interés por lo que considero deseo legítimo de los Profesores de la Banda y para hacer patentes la razón y el motivo de la reforma y mejoramiento que se propone a la Comisión reorganizadora.

Los Profesores de música, y muy especialmente el Profesor de Banda, tienen en su ocupación muy limitada vida artística en la posesión integral de facultades que requiere su brillante ejercicio.

Más allá de los cincuenta y cinco años, es poco frecuente que tengan el organismo tan perfecto y sano que les permita emplearlo en reservas, lanzando a fondo tantos esfuerzos simultáneos como se requieren para tocar, en forma, los instrumentos de Banda.

Es, además, imperativo de realidad y exigencia del plano elevado en que ha de ser colocada la Banda del Ayuntamiento de la primera capital de España, que aquella se constituya y sea renovada, periódicamente, por oposición ó concurso entre buenos músicos, ya acreditados muchos de ellos.

Las circunstancias que señalamos, no hacen fácil la concurrencia de buenos instrumentistas para opositar las pla-



La convivencia espiritual con los profesores que diri-
 jo durante veinte años consecutivos, en particular durante los
 cincuenta y seis años de su vida profesional y el esfuerzo
 hecho, perseverante y tenaz con que alivian el anhelo común
 del profesor, como el de la labor
 que me ha sido un tanto por el trabajo profesional al
 contrastar con otros países europeos y fuera de España.
 Hecho oportuno, tanto por el interés de gloria y de
 lo, de inspirar confianza y la verdadera satisfacción. En lo
 que digo, no puedo ser más que un ser humano, traer
 a este escrito testimonio.
 La labor más que que para facilitar el interés por
 lo que consiste en el trabajo de los profesores de la Banda
 y para hacer patente la razón y el motivo de la reforma y re-
 tratamiento que se propone a la Comisión reorganizadora.
 Los profesores de música, y muy especialmente el profe-
 sor de Banda, tienen en su ocupación muy limitada vida artís-
 tica en la ocasión integral de facultades que requieren un bri-
 llante ejercicio.
 Más allá de las dificultades y otros años, en poco frecuen-
 te que tengan el organismo tan perfecto y sano que les permite
 ejercitar en sus vidas, tanto en forma de otros ejercicios alim-
 ticios como se requieren para tener, en forma, los instrumentos
 de Banda.
 En cambio, imperativo de realidad y exigencia del pro-
 fesor es que ha de ser colocado en Banda del Ayuntamiento
 de la primera capital de España, que aquellas se constituya y
 sea renovada, periódicamente, por oposición de concurso entre pro-
 fesor, ya acreditados muchos de ellos.
 Las circunstancias que señalamos, no hacen fácil la
 concurrencia de buenos instrumentistas para ocupar las pla-



zas de la Banda, con una dotación en su ingreso de tres mil pesetas y una perspectiva de escaso porvenir, por la cuantía de los aumentos futuros dentro de la limitación y brevedad que ya se ha señalado de su vida artística en plenitud de facultad.

Es indispensable estimular las actitudes y la apetencia del ingreso en la Banda de los mejores, para asegurar su conjunto musical, mantener su rango artístico y tenerlo acorde con las exigencias, cada vez más depuradas, de la sensibilidad del público.

Confía el firmante que esa Comisión aplicará a la propuesta que hace la Banda, por mi representación al Excmo. Ayuntamiento, atento y escrupuloso estudio y que lo informará con criterio y pronunciamientos que permita un acuerdo favorable.

Está penetrada de un espíritu de rectitud y de justicia y del amor a la Banda que absorbe íntegro el esfuerzo de mi vida y que aplico complacido para seguir siendo digno depositario de aquel crédito ilimitado de confianza con que me honró la Corporación al llamarme para organizarla y que quiero merecer siga siendo renovada y ratificada.

Madrid, 6 Diciembre de 1929.

Ricardo Villa

*Ab. de la 4ª Compañía 12/12/29
A Mayo 9.29*



... la Junta, con una dotación de un millón de pesetas
... y una subvención de un millón de pesetas
... de los fondos propios de la Junta y de los
... que se ha destinado a su fin en virtud de la
... Ley.

... la Junta de la zona de la zona, para asegurar
... el funcionamiento de la zona, en virtud de la Ley
... de las zonas, para que se cumpla con la Ley
... de las zonas.

... el Ayuntamiento de la zona, para que se cumpla
... con la Ley, en virtud de la Ley, para que se
... cumpla con la Ley, en virtud de la Ley, para
... que se cumpla con la Ley.

... el Ayuntamiento de la zona, para que se cumpla
... con la Ley, en virtud de la Ley, para que se
... cumpla con la Ley, en virtud de la Ley, para
... que se cumpla con la Ley.

Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

Manuel Villa
Manuel Villa
Manuel Villa

AYUNTAMIENTO DE MADRID
BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ARTÍCULO 1º. La Banda Municipal de Música de Madrid, creada para contribuir al mayor desarrollo y esplendor de la capital, y para proporcionar a la población un importante elemento de solas y salidas populares, dependerá del Excmo. Ayuntamiento, y estará sometida a la inspección inmediata de la Alcaldía Presidencial, y de un Concejal Delegado designado por el Excmo. Sr. Alcalde.

REGLAMENTO DE LA

ARTÍCULO 2º. La inspección comprenderá la parte administrativa y la ejecución de los actos al funcionamiento, régimen y disciplina de la Banda en público, salvo en lo que respecta a la parte técnica artística, cuya dirección correrá a cargo del Director.

ARTÍCULO 3º. BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA. y sus miembros, y sus funciones y deberes, según las ordenanzas que dicte la Alcaldía Presidencial.

Podrá asistir a actos públicos o particulares, previo informe favorable del Sr. Delegado, pero su asistencia habrá de ser remunerada según lo que se dispone en el artículo 7º de este Reglamento.

En ningún caso prestará la Banda, gratuitamente su cooperación a **M A D R I D.** de propuesta hecha por el Sr. Delegado y sobre la cual exista acuerdo favorable del Excmo. Ayuntamiento.

Además de dictar las ordenanzas para la asistencia de la Banda a ceremonias, reuniones y actos de cualquier naturaleza, la Alcaldía Presidencial dará al Director, si este considerase justificada, alguna observación sobre dichas ordenanzas, podrá hacerle saber la comisión de Gobierno interior que resolverá en definitiva.

Siempre que estas observaciones se refirieran a ordenanzas dictadas por la Alcaldía, se acordará con el Concejal Delegado, el Director se limitará a consignarlas para que consten en su día a fin de salvar su responsabilidad.

ARTÍCULO 4º. La Banda podrá ser contratada y concurrir a concursos o certámenes musicales, nacionales o extranjeros.

Para tomar parte en certámenes en las provincias del Reino será preciso la conformidad de la Comisión Permanente.

Cuando el certamen tuviera lugar fuera del territorio nacional será preciso, además del consentimiento del Ayuntamiento Pleno, recabado a propuesta de la Comisión Permanente, en todos los casos o en el segundo al menos acompañará a la Banda un Concejal Delegado del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

ARTÍCULO 5º. El Director y los Profesores instrumentistas, serán considerados empleados de plantilla y tendrán la categoría de funcionarios técnicos municipales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del vigente Estatuto Municipal.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

REGlamento de la

BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

de

MADRID.

R E G L A M E N T O
DE LA
BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA
DE
& M A D R I D.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

ARTICULO 1º. La Banda Municipal de Música de Madrid, creada para contribuir al mayor decoro y esplendor de la capital, y para proporcionar a la población tan importante elemento de solaz y cultura popular, dependerá del Excmo. Ayuntamiento, y estará sometida a la inspección inmediata de la Alcaldía Presidencia, y de un Concejal Delegado designado por el Excmo. Sr. Alcalde.

ARTICULO 2º. La inspección comprenderá la parte Administrativa y la Dirección de todo cuanto al funcionamiento, régimen y disciplina de la Banda se refiere, salvo en lo que afecte a la parte técnica artística, cuya dirección correrá a cargo del Director.

ARTICULO 3º. La Banda Municipal dará conciertos públicos, y asistirá a las ceremonias y festividades oficiales, según las órdenes que dicte la Alcaldía Presidencia.

" Podrá asistir a otros actos públicos o particulares previo informe favorable del Señor Delegado, pero su asistencia habrá de ser remunerada según lo que se dispone en el artículo 7º, de este Reglamento."

" En ningún caso prestará la Banda, gratuitamente su cooperación a dichos actos, salvo de propuesta hecha por el Señor Delegado y sobre la cual recaiga acuerdo favorable del Excmo. Ayuntamiento."

Antes de dictar las órdenes para la asistencia de la Banda a conciertos, ceremonias y actos de cualquier naturaleza, la Alcaldía Presidencia oirá el parecer del Director. Só este considerase justificado formular alguna observación sobre dichas órdenes, podrá hacerlo ante la comisión de Gobierno interior que resolverá en definitiva.

Cuando estas observaciones se refieran a ordenes dictadas por la Alcaldía, de acuerdo con el Concejal Delegado, el Director se limitará a consignarlas para que consten en su día a fin de salvar su responsabilidad.

ARTICULO 4º. La Banda podrá ser contratada y concurrir a concursos o certámenes musicales, nacionales ó extranjeros.

Para tomar partes en certámenes en las provincias del Reino será precisa la conformidad de la Comisión Permanente.

Cuando el certamen tuviese lugar fuera del territorio nacional será preciso, del previo consentimiento del Ayuntamiento Pleno, recaído a propuesta de la Comisión Permanente. En ambos casos o en el segundo al menos acompañará a la Banda un Concejal Delegado del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

ARTICULO 5º. El Director y demás Profesores instrumentistas, serán considerados empleados de plantilla y tendrán la categoría de funcionarios técnicos municipales, en armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del vigente Estatuto Municipal.

ARTICULO 6º. Los cargos de Director y Profesores son inamovibles. Las destituciones y suspensiones en el ejercicio de los mismos quedan sometidas a lo que sobre ellas establece el Estatuto Municipal y su Reglamento y a lo que disponen los artículos 75 al 80 inclusive de este Reglamento.

ARTICULO 7º. Los precios de contrata o convenio por servicios que preste la Banda Municipal, se regularán por las tarifas mínimas siguientes:

TARIFA 1ª -CONCIERTOS EN MADRID, en locales donde se cobre la entrada.

2,000 ptas, que se distribuirán de la siguiente forma, y con arreglo a la siguiente distribución.

Ayuntamiento.....	500	pts.	por concierto.
Director.....	75	"	"
Subdirector.....	30	"	"
Administración.....	50	"	"
10 Profesores solistas a 17,50 pts, uno.....	175	"	"
78 Profesores a 15,50 pts, uno.....	1155	"	"
2 Ordenanzas a 7,50 uno.....	15	"	"

Portes del material y demás gastos de cuenta de la entidad contratante.

TARIFA 2ª -CONCIERTOS EN PROVINCIAS,

Ayuntamiento - por concierto...	1000	ptas.
Director - por fecha.....	80	"
Subdirector - id.....	40	"
Administración - id.....	70	"
10 Profesores solistas, id a 25,-- pts cada uno.....	250	"
78 Profesores " id a 20,-- pts cada uno.....	1560	"
2 Ordenanzas id. 10,-- pts cada uno.....	20	"

Portes del material y demás gastos de cuenta de la entidad contratante.

TARIFA 3ª.-CONCIERTOS EN EL EXTRANJERO (EUROPA)

Ayuntamiento - por concierto...	1500	ptas.
Director - por fecha.....	120	"
Subdirector - id.....	60	"
Administración id.....	105	"
10 Profesores solistas id. a 35,-- pts cada uno.....	350	"
78 Profesores a 30,-- pts uno	2340	"
2 Ordenanzas a 15,-- pts uno...	30	"

TARIFA 4ª.-CONCIERTOS EN EL EXTRANJERO QUE NO SEA EUROPA.

Ayuntamiento - por concierto...	2000	ptas
Director - por fecha.....	160	"
Subdirector - id.....	80	"
Administración id.....	140	"
10 Profesores solistas a 55,-- pts, uno.....	550	"
78 Profesores a 50,-- pts cada uno.....	3900	"
2 Ordenanzas a 20 ptas, uno....	40	"

Los gastos de manutención y hospedaje serán de cuenta de la

ARTICULO 6º. Los cargos de Director y Profesores son inamovibles. Las facultades y atribuciones en el ejercicio de las mismas quedan reservadas a lo que sobre ellas establece el Reglamento Municipal y al Real Decreto y a lo que disponen los artículos 75 al 80 inclusive de este Reglamento.

ARTICULO 7º. Los predios de dominio o convenio por servicios que posea la Junta Municipal, se regularán por las tarifas mínimas siguientes:

TARIFA 1ª - CONCIERTOS EN MADRID, en locales donde se cobra la entrada.

2,000 pesas, que se distribuirán de la siguiente forma, y con arreglo a la siguiente distribución.

Ayuntamiento - por concierto	500 pesas
Director	75
Subdirector	30
Administración	30
10 Profesores solistas a 17,50 pesas cada uno	175
78 Profesores a 15,00 pesas cada uno	1182
3 Organistas a 7,80 pesas cada uno	23

Por las del material y demás gastos de cuenta de la entidad con-
tratada.

TARIFA 2ª - CONCIERTOS EN PROVINCIAS.

Ayuntamiento - por concierto	1000 pesas
Director - por fecha	80
Subdirector - id.	40
Administración - id.	70
10 Profesores solistas, id.	175
78 Profesores - id a 20,00 pesas cada uno	1560
3 Organistas - id. 10,00 pesas cada uno	30

Por las del material y demás gastos de cuenta de la entidad con-
tratada.

TARIFA 3ª - CONCIERTOS EN EL EXTRANJERO (EUROPA)

Ayuntamiento - por concierto	1500 pesas
Director - por fecha	120
Subdirector - id.	60
Administración - id.	100
10 Profesores solistas id.	175
78 Profesores a 20,00 pesas cada uno	1560
3 Organistas a 15,00 pesas cada uno	45

TARIFA 4ª - CONCIERTOS EN EL EXTRANJERO FUERA DE EUROPA

Ayuntamiento - por concierto	2000 pesas
Director - por fecha	150
Subdirector - id.	80
Administración - id.	140
10 Profesores solistas a 20,00 pesas cada uno	200
78 Profesores a 20,00 pesas cada uno	1560
3 Organistas a 20 pesas cada uno	60

Los gastos de manutención y hospedaje serán de cuenta de la

entidad contratante, como así mismo el importe de los viajes y portes del material y demás gastos.

Los Profesores viajarán dentro del territorio Nacional en 2ª clase y el Director y el Subdirector en 1ª.

Si en composición del tren no hubiere coches de 2ª clase, viajará todo el personal en 1ª clase.

Cuando la Banda sea contratada para dar conciertos en el Extranjero viajará todo el personal en 1ª clase.

Los alojamientos del personal deberán ser siempre en hoteles de 1ª clase.

Las observaciones y quejas que con respecto a los viajes de alojamiento tengan que formular algún Profesor las hará a la Comisión de Servicio la cual las trasladará a la Administración ó Sr. Delegado.

ARTICULO 8º.- Al darse las ordenes oportunas para la celebración de Conciertos en provincias ó en el Extranjero será abonado al personal de la Banda el importe del contrato, siempre que este no exceda de quince días y si fuera mayor de 15 días les será abonado el resto en ruta por quincenas adelantadas.

ARTICULO. 9º.- La Banda Municipal deberá funcionar siempre en conjunto sin que por ninguna causa pueda hacerlo fraccionalmente.

Tampoco podrá asistir la Banda a corridas de Toros, Manifestaciones, procesiones en que no concurra el Ayuntamiento en Corporación, Kermeses, Tómbolas, Bailes ú otras fiestas análogas. (Decreto de la Alcaldía Presidencia fecha 10 de Junio de 1911.)

ARTICULO. 10º.- Los productos que se obtengan por contrato se distribuirán como indica el artículo 7º de este Reglamento, no pudiéndose verificar dos conciertos en una misma fecha.

ARTICULO. 11º.- Los premios honoríficos ó diplomas que pueda obtener en los cuales figure el nombre de la Corporación; Banda Municipal de Madrid, se conservarán cuidadosamente en el domicilio propio de la Banda.

ARTICULO. 12º.- La Banda Municipal se regirá por el Diapasón Normal.

ARTICULO. 13º.- La Banda Municipal se compondrá de:

Un Director.

Un Subdirector (Profesor)

29 Profesores de 1ª.

30 " " 2ª.

30 " " 3ª.

Un Encargado del Archivo (Profesor).

Los cargos de Subdirector y Archivero, Profesores, según se indica ocuparán en el escalafón el puesto que les corresponda, y dichos cargos serán desempeñados mediante la remuneración estipulada en el artº siguiente:

ARTICULO. 14º.- El Director de la Banda disfrutará de 15.000 pts. anuales. y por los trabajos de adaptación de las obras de la Banda, 2.500. ptas. anuales.

El Subdirector (Profesor) percibirá el sueldo que le corresponda en la categoría que pertenezca en el escalafón como Profesor Instrumentista, más la remuneración por el cargo de Subdirector de 3.000 pts. anuales.

Los Profesores de 1ª clase, 6.000 pts.

" " " 2ª " 5.000 "

" " " 3ª " 4.000 "

cada uno respectivamente por sueldo anual.

El Encargado del Archivo-(Profesor) percibirá el sueldo que le pertenezca en el escalafón como Profesor Instrumentista, más la remuneración por el cargo de Encargado del Archivo 1.500 pesetas anuales.

contiene convenientemente, como así mismo el importe de los viajes y perches del material y demás gastos.
 Los profesores viajarán dentro del territorio Nacional en 2ª clase y el Director y el Subdirector en 1ª.
 Si en composición del tren no hubiera coches de 2ª clase, viajará todo el personal en 1ª clase.
 Cuando la Banda sea contratada para dar conciertos en el extranjero viajará todo el personal en 1ª clase.
 Los alojamientos del personal deberán ser siempre en hoteles de 1ª clase.
 Las observaciones y dudas que con respecto a los viajes de alojamiento tengan que formular algún profesor las hará a la Comisión de Servicio la cual las trasladará a la Administración o Sr. Delegado.

ARTICULO 9º. - Al darse las ordenes oportunas para la celebración de Concursos en provincias o en el extranjero será abonado al personal de la Banda el importe del contrato, siempre que este no exceda de quince días y si fuera mayor de 15 días los días sobrantes serán abonados por quincenas adelantadas.

ARTICULO 10º. - La Banda Municipal deberá funcionar siempre en conjunto sin que ninguna parte pueda hacerle fraccionadamente.
 También podrá asistir la Banda a certámenes de Tercos, Cuartos, Quintos, Sextos, Séptimos, Octavos, Novenos, Diezmos, Onceavos, Duodécimos, etc., en Corporaciones, Instituciones, etc., que no requieran el Ayuntamiento en Corporación, Comandancia, Comandancia de Fuercas Armadas, etc. (Decreto de la Alcaldía Presidencial fecha 10 de Junio de 1911.)

ARTICULO 11º. - Los productos que se obtengan por contratos se dividirán entre los músicos del servicio de este Reglamento, no pudiéndose verificarlos los conciertos en una misma fecha.

ARTICULO 12º. - Los premios honoríficos o diplomas que pueda obtener en los conciertos figurará el nombre de la Corporación; Banda Municipal de Madrid, a conservarse cuidadosamente en el domicilio propio de la Banda.

ARTICULO 13º. - La Banda Municipal se regirá por el Reglamento Normal.

ARTICULO 14º. - La Banda Municipal se compondrá de:

- Un Director.
 - Un Subdirector (Profesor)
 - 29 Profesores de 1ª
 - 30 " " 2ª
 - 30 " " 3ª
 - Un Secretario del Archivo (Profesor).
 - Los cargos de Subdirector y Archivero, Profesores.
- Según se indica en el escalafón el puesto que ocuparán en el escalafón el puesto que ocuparán en el escalafón, y dichos cargos serán desempeñados mediante la remuneración estipulada en el artículo siguiente:

ARTICULO 15º. - El Director de la Banda percibirá de 15.000 pts. anuales. Y por los trabajos de dirección de las obras de la Banda, 2.500. Ptas. anuales.
 El Subdirector (Profesor) percibirá el sueldo que la corporación ponga en la categoría que pertenezca en el escalafón como Profesor Instrumentista, más la remuneración por el cargo de Subdirector de 3.000 pts. anuales.
 Los Profesores de 1ª clase, 6.000 pts.
 " " 2ª " 5.000
 " " 3ª " 4.000
 cada uno respectivamente por sueldo anual.

El Secretario del Archivo (Profesor) percibirá el sueldo que le pertenezca en el escalafón como Profesor Instrumentista, más la remuneración por el cargo de Secretario del Archivo 1.500 pesetas anuales.

Los profesores que desempeñen la plaza de Solista y se hallen en una categoría inferior a la de 1ª Clase, percibirán como gratificación la cantidad resultante entre su sueldo y el de la 1ª categoría.

Estas gratificaciones las percibirán todos los enunciados anteriormente en concepto de aumento de sueldo y concedidas al cargo á efectos pasivos.

ARTICULO. 15.- Serán Solistas; los que desempeñen el papel de :
Flauta 1º.- Oboe 1º.- Requinto 1º.- Clarinete 1º.- Saxafón C.alto 1º.- Violonchello 1º.- Fliscornio 1º.- Cornetín 1º.- Trompa 1º.- y Bombardino 1º.-

ARTICULO. 16.- Será de cuenta del Ayuntamiento la habilitación del local, domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo, y el camión automóvil para el transporte del material.

ARTICULO. 17.- Los instrumentos y uniformes, también serán de cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO. 18.- El uso de uniformes para todos los actos públicos que celebre la Banda, será obligatorio para el Director y Profesores de la misma.

ARTICULO. 19.- Todos los meses, una vez al menos, se pasará revista al Instrumental, uniformes, material etc. por el Señor Concejal Delegado de la Banda, imponiendo las correcciones que por descuido ó mal trato juzguen procedentes, y disponiendo el abono por los causantes de los desperfectos que notasen.

CAPITULO. II. Los ejercicios, los figurá

Ingresos y Ascensos.

ARTICULO. 20º.- El ingreso en la Banda será por la 3ª categoría y por oposición ó por oposición ó por concurso. La oposición habrá de hacerse en dos ejercicios y ante un Tribunal formado por el Señor Alcalde, Concejal ó Delegado y como vocales, un Catedrático del Conservatorio de la clase más a fin al instrumento que se opo- sita, el Director, el Subdirector y un Profesor de la Banda.

Para desempeñar el cargo de Subdirector, Solista, ó Archivero de la Banda Municipal de Madrid es necesario:

- 1º.- Figurar en el escalafón de la Banda Municipal.
- 2º.- Mediar propuesta del Director al Concejal De- legado y de éste a la Comisión Permanente.
- 3º.- No haber pretendido ese mismo cargo otro Pro- fesor de la Banda, en cuyo caso se celebrará oposición restringida entre los que la solici- ten.

ARTICULO. 21º.- Los programas para unas y otras oposiciones serán redactados por el Tribunal y comprenderán los ejercicios que éste acuerde con el Ayuntamiento al hacerse la convocatoria. En ésta se señalarán las condiciones de los distintos ejercicios, los pla- zos para la admisión de solicitudes y la fecha para la práctica de los mismo, no pudiendo ser inferior el tiempo que transcurra desde la expiración del plazo para la admisión de solicitudes y comienzo de los exámenes, de tres meses, cuya convocatoria se pu- blicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, y en la Gaceta de Madrid, y en los diarios de la Corte y provincias de mayor cir- culación.

ARTICULO. 22º.- Los aspirantes deberán acreditar con los documen- tos que unan a la instancia, los siguientes requisitos:

- a) La cualidad de ser Español y no pasar de los 35 años de edad.

Los profesores que desempeñen la plaza de Solista y se hallen en una categoría inferior a la de 1.ª clase, percibirán como gratificación la cantidad resultante entre su sueldo y el de la 1.ª categoría.

Las gratificaciones las percibirán todos los empleados anteriormente en concepto de sueldo y concordes al cargo ó efectos pasivos.

ARTICULO 18. - Serán Solistas: los que desempeñen el cargo de :
Plaza 1.ª - Cose 1.ª - Segundo 1.ª - Tercero 1.ª - Cuarto 1.ª - Quinto 1.ª - Sexto 1.ª - Séptimo 1.ª - Octavo 1.ª - Noveno 1.ª - Décimo 1.ª - Undécimo 1.ª - Duodécimo 1.ª - y Bombardero 1.ª -

ARTICULO 16. - Será de orden del Ayuntamiento la habilitación del local, domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo, y el cambio necesario para el transporte del material.

ARTICULO 17. - Los instrumentos y uniformes, también serán de cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 15. - El uso de uniformes para todos los actos públicos que celebre la Banda, será obligatorio para el Director y Profesores de la misma.

ARTICULO 19. - Todos los meses, una vez al menos, se pasará revista al instrumental, uniformes, material etc. por el Señor Concejal Delegado de la Banda, imponiéndose las correcciones que por desorden ó mal trato juzgará procedentes, y disponiendo al mismo por los gastos de los reparaciones que notase.

CAPITULO II.

Ingresos y Asesoros.

ARTICULO 20. - El ingreso en la Banda será por la 3.ª categoría y por oposición ó por concurso. La oposición habrá de hacerse en dos ejercicios y ante un Tribunal formado por el Señor Alcalde, Concejal ó Delegado y como vocales, un Caballero del Conservatorio de la clase más alta al instrumento que se opone, el Director, el Subdirector y un Profesor de la Banda. Para desempeñar el cargo de Subdirector, Solista ó Archivero de la Banda Municipal de Madrid es necesario:

- 1.ª - Haber en el sueldo de la Banda Municipal.
- 2.ª - Mediar propuesta del Director al Concejal Delegado y de éste a la Comisión Permanente.
- 3.ª - No haber pretendido en mismo cargo otro cargo de la Banda, en cuyo caso se celebrará oposición restringida entre los que la soliciten.

ARTICULO 21. - Los programas para unas y otras oposiciones serán redactados por el Tribunal y comprenderán los ejercicios que éste acuerde con el Ayuntamiento al hacerse la convocatoria. En ésta se señalarán las condiciones de los distintos ejercicios; las plazas para la admisión de solicitudes y la fecha para la práctica de los mismos, no pudiendo ser inferior el tiempo que transcurre desde la expiración del plazo para la admisión de solicitudes y comienzo de los exámenes, de tres meses, cuya convocatoria se publicará en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, y en la Gaceta de Madrid, y en los distritos de la Corte y provincias de mayor circulación.

ARTICULO 22. - Los aspirantes deberán acreditar con los documentos que sean a la instancia, los siguientes requisitos:

- a) la cualidad de ser Español y no pasar de los 35 años de edad.

- b) Haber observado buena conducta.
- c) Carecer de antecedentes penales mediante certificado.
- d) Acompañar a la solicitud, títulos ó documentos profesionales justificativos de méritos que juzguen convenientes.

Al presentar las instancias deberán los interesados abonar la cantidad que se determine en la convocatoria por derechos de inscripción, con destino a los gastos de oposiciones. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas no puedan figurar en la relación de opositores.

ARTICULO. 23º.- Los señores aspirantes, harán los ejercicios en los días, horas, y local que se les designe previamente, con instrumentos de su propiedad, debiendo cada opositor presentar un acompañante al piano para realizar el ejercicio.

ARTICULO. 24º.- El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de que por reunir las condiciones exigidas puedan ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

ARTICULO. 25º.- En los ejercicios actuarán los opositores por el órde de numeración que les corresponda en el sorteo. El que al ser llamado no se presentara se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

ARTICULO. 26º.- La forma de realizarse los ejercicios, los fijará el Tribunal, y el sistema de puntuación será el siguiente por cada miembro del Tribunal.

Sonido: Regular, un punto, Bueno, dos puntos, Notable, tres puntos.

Ejecución: Regular, un punto, Bueno, dos puntos, Notable, tres puntos.

Lectura: a primera vista: Regular, un punto. Bueno, dos puntos, Notable, tres puntos.

Dicción: Regular, un punto, Bueno, dos puntos, Notable, tres puntos.

El opositor ú opositores que mayor puntuación haya obtenido, serán los nombrados para ocupar las vacantes ó vacantes anunciadas, origen de las oposiciones.

En caso de empate entre dos ó más opositores se tendrán en cuenta los títulos profesionales ó documentos de méritos artísticos debidamente legalizados y en último caso será preferido el de menor edad.

ARTICULO. 27º.- Concluidos los exámenes el Tribunal, formará y elevará a la Alcaldía Presidencia, una relación de Opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, sin que pueda ampliarse en caso alguno.

La no inclusión en la relación de los ejercicios significa que el opositor que no figure en ella ha sido desaprobado. Esta relación será publicada en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

ARTICULO. 28º.- La vacante de Director se cubrirá por oposición ó concurso, previo los anuncios indicados anteriormente.

ARTICULO. 29º.- Los Profesores percibirán el sueldo desde el día que tomen posesión de su cargo, excepto cuando hayan obtenido éste por ascenso en turno de antigüedad, en cuyo caso devengarán el nuevo sueldo desde el día siguiente al en que se hubiere producido la vacante respectiva.

b) Haber observado obras concluidas.

c) Carecer de antecedentes penales certificados.

d) Acompañar a la solicitud, títulos de habilitación profesional y justificativos de méritos que permitan compararla.

Al presentar las instancias deberán los interesados abonar la cantidad que se determine en la convocatoria por derechos de inscripción, con destino a los gastos de oposición. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas no puedan figurar en la relación de opositores.

ARTICULO 237.- Los señores aspirantes, harán los ejercicios en los días, horas y local que se les designe previamente, con una duración de un día, habiendo esta oposición presentada un acompañante al plano para realizar el ejercicio.

ARTICULO 238.- El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretenden tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de que por reunir las condiciones exigidas para ser admitidos al sorteo como opositores. Contra esa relación del Tribunal no se dará recurso a fondo.

ARTICULO 239.- En los ejercicios actuarán los opositores por el orden de numeración que les corresponda en el sorteo. Si que si ser llamado no se presentara se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

ARTICULO 240.- La forma de realizarse los ejercicios, los fijará el Tribunal, y el sistema de puntuación será el siguiente por cada miembro del Tribunal.

Resolución: Regular, un punto, bueno, dos puntos, notable, tres puntos.
Exposición: Regular, un punto, bueno, dos puntos, notable, tres puntos.
Lectura: a primera vista: Regular, un punto, bueno, dos puntos, notable, tres puntos.
Discusión: Regular, un punto, bueno, dos puntos, notable, tres puntos.

El opositor a opositores que mayor puntuación haya obtenido, serán los llamados para ocupar las vacantes de vacantes anunciadas, según el orden de las oposiciones.
En caso de empate entre dos o más opositores se tendrán en cuenta los títulos profesionales y documentos de méritos que les acrediten debidamente legalizados y en último caso será preferido el de mayor edad.

ARTICULO 241.- Concluidos los exámenes el Tribunal, formará y elevará a la Realidad Provincial, una relación de opositores legal al número de plazas anunciadas en la convocatoria, sin que pueda ampliarse en caso alguno.
La no inclusión en la relación de los ejercicios de méritos que el opositor que no figura en ella no obsta para que esta relación sea publicada en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

ARTICULO 242.- La vacante de Director se cubrirá por oposición a concurso, previo los anuncios indicados anteriormente.

ARTICULO 243.- Los profesores percibirán el sueldo desde el día que tomen posesión de su cargo, excepto cuando hayan obtenido el turno de acceso en turno de antigüedad, en cuyo caso devengarán el sueldo desde el día siguiente al en que se hubiere producido la vacante respectiva.

ARTICULO. 30º.- El plazo para la toma de posesión tratándose de ingreso en la Banda, será de 30 días a contar desde la fecha de nombramiento.

ARTICULO. 31º.- Por causa de enfermedad del nombrado, debidamente justificada, el Alcalde podrá prorrogar por otros 30 días el término posesorio.

ARTICULO. 32º.- Los Profesores que no se presenten á prestar servicio dentro de los términos posesorios, se entenderá que renuncian a sus destinos.

ARTICULO. 33º.- Los Profesores deberán residir en éste término municipal que se considerará ampliado en un radio de 20 kilómetros en armonía con lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento sobre término y población municipal de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO. 34º.- El Director y Profesores podrán dirigir y tomar parte en orquestas y agrupaciones musicales siempre que sea compatible con las necesidades de la Banda Municipal, que será considerada para todos los efectos como obligación primera é ineludible.

ARTICULO. 35º.- Para utilizar el derecho de licencia regulado en el artículo 43, los Profesores deberán presentar instancia por conducto del Jefe Administrativo de la Banda, quién lo cursará informando al propio tiempo acerca de la necesidad que de ella tenga el profesor.

ARTICULO. 36º.- Todo Profesor disfrutará anualmente de una vacación de 15 días consecutivos. Su concesión estará subordinada á las necesidades del servicio.

" Estos permisos los concederá el Director ó el Subdirector cuando sustituya á aquél por causas justificadas.

ARTICULO. 37º.- Los ensayos serán por la mañana, en los días, las horas y durante el tiempo que juzgue conveniente el Director de la Banda.

ARTICULO. 38º.- Tanto el Director como los Profesores, no tendrán derecho alguno a la parte que les corresponda por los actos retribuidos en que haya tomado parte la Banda, si han dejado de concurrir a ellas, salvo en aquellos casos en que se justifique plenamente que la falta ha sido motivada por enfermedad.

ARTICULO. 39º.- Para el disfrute de los beneficios que concede el Montepío de Pensiones y Socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales, el Director y Profesores y demás personal afecto a la Banda, serán, considerados como tales empleados con iguales derechos y deberes.

ARTICULO. 40º.- El Director tendrá derecho a una pensión de retiro con arreglo a la siguiente escala:

A los 20 años de servicios efectivos	el 50%
" " 25 " " " "	" " 60%
" " 30 " " " "	" " 70%
" " 35 " " " "	" " 80%

En todos estos casos será tomado como base el mayor sueldo disfrutado durante dos años.

Por cada año más de los tipos intermedios de estas escalas, el 2% sobre el correspondiente al que sirva de base para la jubilación.

ARTICULO 302.- El plazo para la toma de posesión...

de ingreso en la Banda, será de 30 días a contar desde la fecha de nombramiento.

ARTICULO 311.- Por causa de enfermedad del nombrado, cesará...

ARTICULO 322.- Los profesores que no se presenten a prestar...

ARTICULO 332.- Los profesores deberán recibir en este término...

ARTICULO 341.- El Director y Profesores podrán dirigir y...

ARTICULO 351.- Para utilizar el derecho de licencia regulada...

ARTICULO 362.- Todo profesor disfrutará anualmente de una...

ARTICULO 371.- Los ensayos serán por la mañana, en los días...

ARTICULO 381.- Tanto el Director como los profesores, no tendrán...

ARTICULO 392.- Para el disfrute de los beneficios que concede...

ARTICULO 402.- El Director tendrá derecho a una pensión de...

En todos estos casos será tenido como base el mayor sueldo...

CAPITULO. III.

Situaciones.

ARTICULO. 41º.- Las situaciones en que puedan hallarse el Director y Profesores de la Banda son: La de activo, excedente pasivo ó jubilados.

ARTICULO. 42º.- En la de servicio activo, el Director y Profesores podrán estar incorporados al mismo en plenitud de ejercicio ó en uso de licencia, a la que tendrán derecho por asuntos propios, sin sueldo, por plazo de un mes.

Si la licencia obedeciese á enfermedad debidamente justificada, alcanzará el derecho su disfrute el término de dos meses con sueldo.

La persistencia de la enfermedad del Profesor transcurrido este plazo determinará su pase a la situación de excedente.

ARTICULO. 43.- La excedencia podrá ser voluntaria ó forzosa. La excedencia forzosa tendrá lugar: 1º.- por re-forma de plantillas; 2º.- Por supresión de servicio; 3º.- Por ser elegido para cargo reglamentario ó representativo de la administración local; 4º.- Por enfermedad contraída en el ejercicio de su profesión. En el 1º, 2º y 3º caso, el Profesor gozará de dos tercios de su sueldo y seguirá siéndole de abono el tiempo de excedencia a todos los efectos. En el tercer caso, la excedencia será sin sueldo pero se le abonará el tiempo que permanezca en ésta situación, estando a lo que se disponga por la superioridad respecto al particular. La excedencia voluntaria ó por enfermedad no contraída en el ejercicio de su profesión, que obedezca á cualquier otra causa no comprendida en las anteriores, se concederá a todo Profesor que la solicite, sin sueldo y por tiempo no menor de un año. El tiempo que permanezca en esta situación no será de abono para la antigüedad, ascenso ni jubilación y conservará el número que tuviere en su categoría dentro del escalafón al tiempo de su salida, ocupándolo a su reingreso en el mismo.

El periodo de excedencia voluntaria durará 10 años, como máximo y puede, estando en ésta situación pedir la jubilación siempre que, al comenzar la excedencia tuviera años de servicios suficientes para invocar tal derecho.

ARTICULO. 44º.- La jubilación de los Profesores será forzosa á los 55 años, pudiendo los interesados solicitarla sin alegar otra causa, cuando lleven 35 años de servicio, ó antes si justifican imposibilidad física ó enfermedad.

Serán respetados los derechos adquiridos por el Director y Profesores á virtud de anteriores acuerdos ó reglamentos municipales.

ARTICULO. 45º.- Los Profesores que al llegar a los 55 años de edad, se considerasen en condiciones de poder seguir prestando en activo sus servicios, lo solicitarán del Director y si el informe de éste fuese favorable podrán continuar hasta cumplir los 60 años.

Los Profesores que al llegar a los 55 años de edad tuvieran más de 10 años de servicios y menos de 20, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, pero sin derecho a nuevos ascensos, a partir de la fecha en que cumplan la edad para la jubilación.

ARTICULO. III.

Situaciones.

ARTICULO. 41º. - Las situaciones en que pueden hallarse el Director y Profesores de la Banda son: la de activo, excedente pasivo o jubilado.

ARTICULO. 42º. - En la de servicio activo, el Director y Profesores podrán estar incorporados al mismo en plenas facultades de ejercicio ó en uso de licencia, a la que tendrán derecho por causas previstas, sin sueldo, por plazo de un mes.

Si la licencia obedeciere á enfermedad debidamente justificada, alcanzará el derecho en distrito al término de dos meses con sueldo.

La pertenencia de la enfermedad del Profesor transcrito este plazo determinará su pase a la situación de excedente.

ARTICULO. 43º. - La excedencia podrá ser voluntaria ó forzosa. La excedencia forzosa tendrá lugar: 1º - por re-forma de plantilla; 2º - por supresión de servicio; 3º - por ser elegido para cargo representativo ó representativo de la administración local; 4º - por enfermedad contraída en el ejercicio de su profesión. En el 1º, 2º y 3º caso, el Profesor gozará de los beneficios de su sueldo y seguirá siendo de abono el tiempo de excedencia a todos los efectos. En el tercer caso, la excedencia será sin sueldo pero se le abona el tiempo que permaneciere en esta situación, estando a lo que se dispone por la superintendencia respectiva al particular. La excedencia voluntaria ó por enfermedad no contraída en el ejercicio de su profesión, que obedezca á cualquier otra causa no comprendida en las anteriores, se concederá a todo Profesor que lo solicite, sin sueldo y por tiempo no menor de un año. El tiempo que permaneciere en esta situación no será de abono para la antigüedad, excepto en jubilación y conservará el número que tuviera en su categoría dentro del escalón al tiempo de su salida, correspondiéndole un retroceso en el mismo.

El período de excedencia voluntaria será de un año, como máximo y puede, estando en esta situación pedir la jubilación siempre que, al comenzar la excedencia tuviera años de servicios suficientes para acceder al beneficio.

ARTICULO. 44º. - La jubilación de los Profesores será forzosa a los 55 años, cumpliendo los requisitos solicitados sin sueldo, cuando hayan 25 años de servicio, ó antes si justifican tener imposibilidad física ó enfermedad. Según exista en los hechos alegados por el Director y Profesores á virtud de anteriores acuerdos ó reglamentos municipales.

ARTICULO. 45º. - Los Profesores que al llegar a los 55 años de edad, se considerasen en condiciones de poder seguir prestando en activo sus servicios, lo solicitarán del Director y el informe de éste será favorable podrán continuar hasta cumplir los 60 años.

Los Profesores que al llegar a los 55 años de edad tuvieren más de 10 años de servicio y menos de 20, podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, pero sin derecho a nuevas ascensos, a partir de la fecha en que cumplan la edad para la jubilación.

ARTICULO. 46º.- La clasificación del haber pasivo para la jubilación será la siguiente: Á los 20 años de servicio, el 50%.
" " 25 " " " " 60%
" " 30 " " " " 70%
" " 35 " " " " 80%

En todos estos casos, será tomado como base el mayor sueldo percibido durante dos años.

Por cada año más de los tipos intermedios de la escala, el 2% sobre el correspondiente al que sirve de base para la jubilación.

Al cumplir los 20 años de servicio se les acumulará a los Profesores 5 años más por estudios reconocidos únicamente para los efectos pasivos.

Se entenderá como sueldo regulador, el máximo disfrutado durante dos años, salvo el caso de jubilación forzosa, en que no será menester éste plazo.

ARTICULO. 47º.- " Queda reconocido á los Profesores de la Banda "el derecho al nombramiento de una Comisión de Servicio compuesta "de cinco Profesores que será elegida entre el personal de la misma."

Esta Comisión recibirá las órdenes de la superioridad y las transmitirá al personal, y estará obligada a velar por el prestigio y compartamiento de los Profesores, dando cuenta al Director ó Concejal-Delegado, según los casos, de cuantas novedades ocurran en el personal de la Banda, proponiendo á la Superioridad las sanciones que estime pertinentes en cada caso.

Será intermediaria entre el personal y sus superiores y sus determinaciones serán acatadas por todos los Profesores.-

CAPITULO. IV.

Del Director.

ARTICULO. 48º.- Serán obligaciones del Director:

Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Reglamento, tanto en la parte artística como en la disciplinaria, a todo el personal afecto a la Banda Municipal, imponiendo las correcciones ó multas que a su juicio procedan.

ARTICULO. 49º.- Asistir a todos los actos públicos en que tome parte la Banda, dirigiéndola personalmente, como igualmente á los ensayos privados, con la mas rigurosa puntualidad para dar ejemplo á sus subordinados, manteniendo en todo ello el mayor orden y disciplina.

ARTICULO. 50º.- Estudiar cuantos progresos del arte músico y cuantas novedades musicales se presenten que permitan instrumentación para la Banda, procurando por cuantos medios crea procedentes que ésta se coloque por su mérito artístico y disciplina en lugar preeminente entre todas las de su clase, nacionales y extranjeras.

ARTICULO. 51º.- Proponer al Concejal-Delegado la adquisición de obras, partituras y demás que crea procedente para estudio de la Banda.

ARTICULO. 52º.- Componer para la misma las obras que considere necesarias ú oportunas. "Ejecutar los trabajos de adaptación de las obras para la Banda cuyos trabajos habrán de ser remunerados. "La remuneración estimada, con su sueldo, en su haber pasivo.

ARTICULO. 53º.- Dar cuenta al Concejal-Delegado de los programas

ARTICULO. 46º. - La clasificación del haber pasivo para la liquidación será la siguiente: A los 20 años de servicio, el 50%
 " " " " " 25 " " " " " 60%
 " " " " " 30 " " " " " 70%
 " " " " " 35 " " " " " 80%

En todos estos casos, será tomada como base el haber por anexo percibido durante los años.
 Por cada año más de los tipos intermedios de la escala, el 25 sobre el correspondiente al que sirve de base para la liquidación.

Al cumplir los 20 años de servicio se les acumulará a los Profesores 2 años más por estudios reconocidos únicamente para los efectos pasivos.
 Se entenderá como estudio reconocido, el máximo de horas de trabajo durante los años, salvo el caso de liquidación forzosa, en que no será menor este plazo.

ARTICULO. 47º. - Queda reconocido a los Profesores de la Banda "el derecho al cumplimiento de una Comisión de Servicio compuesta de cinco Profesores que será elegida entre el personal de la misma".

Esta Comisión recibirá las órdenes de la autoridad y las transmitirá al personal, y estará obligada a velar por el prestigio y comportamiento de los Profesores, dando cuenta al Director o Consejal-Delegado, según los casos, de cualquier novedad ocurrida en el personal de la Banda, proponiendo a la autoridad las sanciones que estime pertinentes en cada caso.
 Será intermedia entre el personal y sus superiores y sus determinaciones serán acatadas por todos los Profesores.

CAPITULO. IV.

Del Director.

ARTICULO. 48º. - Serán obligaciones del Director:
 Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Reglamento; tanto en la parte artística como en la disciplinaria; a todo el personal afecto a la Banda Municipal, incluyendo las correcciones o multas que a su juicio procedan.

ARTICULO. 49º. - Asistir a todos los actos públicos en que tome parte la Banda, dirigiéndola personalmente, como igualmente a los ensayos privados, con la máxima puntualidad para dar ejemplo a sus subordinados, manteniéndose en todo ello el mayor orden y disciplina.

ARTICULO. 50º. - Retardar cuando proceda del arte musical y otras novedades musicales se presenten que permitan instrumentación para la Banda, procurando por cuantos medios sean posibles que ésta se coloque por su mérito artístico y disciplinario en lugar preeminente entre todas las de su clase, nacionales y extranjeras.

ARTICULO. 51º. - Proponer al Consejal-Delegado la adquisición de obras, partituras y demás que crea procedente para estudio de la Banda.

ARTICULO. 52º. - Componer para la misma las obras que considere necesarias o oportunas. Ejecutar los trabajos de adaptación de las obras para la Banda cuyos trabajos habrán de ser remunerados. La remuneración estimada, con su anexo, en su haber pasivo.

ARTICULO. 53º. - Dar cuenta al Consejal-Delegado de los programas

de los actos en que haya de tomar parte la Banda.

ARTICULO. 54º.- Dirigir por sí ^{todos} solos los ensayos de conjunto y los parciales que le parezca conveniente.

ARTICULO. 55º.- Disponer dentro del régimen artístico el orden y forma de los ensayos, y todo cuanto crea procedente para el más brillante resultado de las obras que se ejecuten.

ARTICULO. 56º.- Asistir con el Delegado a las revistas de instrumental, uniformes y material que se verifiquen.

ARTICULO. 57º.- Pasar diariamente al Delegado nota de las faltas de asistencia ó por otras causas cometidas por el personal, así como de las multas ó castigos que se haya visto precisado á imponer al mismo.

ARTICULO. 58º.- Presentar a principios de cada semestre, una relación de las obras estudiadas por la Banda durante el anterior.

CAPITULO. V.

Del Subdirector.

ARTICULO. 59º.- El Subdirector será un Profesor de la Banda, y seguirá en categoría y autoridad al Director, ejerciendo las funciones de éste en ausencias ó enfermedades, con iguales deberes y atribuciones, ayudándole según este disponga en todo lo que concierne a la Banda, y a la dirección y ensayos de las obras que se ejecuten ó estudien.

ARTICULO. 60º.- Compondrá é instrumentará las obras que el Director le señale.

ARTICULO. 61º.- Propondrá al Director, para que éste lo haga á la Comisión de Gobierno, cuanto estime conveniente al mayor éxito de la Banda y desempeñará, cuando no esté al frente de la Banda el instrumento que profese.

CAPITULO. VI.

De los Profesores.

ARTICULO. 62º.- Los señores Profesores tendrán obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos, ceremonias y demás actos públicos ó privados que determine el Ayuntamiento ó la Alcaldía, con exacta puntualidad, a las horas y en los sitios que se les designe.

ARTICULO. 63º.- Asimismo tendrán obligación de desempeñar la parte que el Director designe cuando el buen conjunto armónico de las obras así lo exija, aunque sea distinta parte que la que desempeñase de ordinario.

ARTICULO. 64º.- En caso de enfermedad ó ausencia del Director ó Profesor Subdirector, tendrán obligación de sustituirlos en la dirección y demás obligaciones consiguientes, el Profesor ó Profesores que el Director designe para este efecto.

ARTICULO. 65º.- Todos los señores Profesores tendrán obligación de atender al cuidado y conservación, tanto del uniforme que se les entrega, como del instrumento que se les confía, siendo responsables del coste de los desperfectos que en los mismos se produzcan por descuido ó mal trato.

de los actos en que haya de tomar parte la Banda.

ARTICULO. 54.º - Dirigir por el actor los ensayos de conjunto y los parciales que le parezca conveniente.

ARTICULO. 55.º - Disponer dentro del régimen establecido en el orden y forma de los ensayos, y todo cuanto crea procedente para el mas brillante resultado de las obras que se ejecuten.

ARTICULO. 56.º - Asistir con el Director a las revistas de instrumental, uniformes y material que se verifiquen.

ARTICULO. 57.º - Pasar diariamente al Director nota de las faltas de asistencia o por otras causas cometidas por el personal, así como de las multas o castigos que se haya visto precisado imponer al mismo.

ARTICULO. 58.º - Presentar a principios de cada semestre, una relación de las obras estudiadas por la Banda durante el anterior.

CAPITULO V.

Del Subdirector.

ARTICULO. 59.º - El Subdirector será un Profesor de la Banda, y se le atribuirá en categoría y autoridad al Director, ejerciendo las funciones de éste en ausencias o enfermedades, con iguales deberes y atribuciones, según este dispone en todo lo que concierne a la Banda, y a la dirección y ensayos de las obras que se ejecuten o estudien.

ARTICULO. 60.º - Compondrá e instrumentará las obras que el Director le señale.

ARTICULO. 61.º - Propondrá al Director, para que éste lo haya a la Comisión de Gobierno, cuando estime conveniente el mayor éxito de la Banda y desempeñará, cuando no esté al frente de la Banda el instrumento que progrese.

CAPITULO VI.

De los Profesores.

ARTICULO. 62.º - Los señores Profesores tendrán obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos, ceremonias y demás actos públicos o privados que determine el Ayuntamiento o la Alameda, con exacta puntualidad, a las horas y en los sitios que se les designe.

ARTICULO. 63.º - Asimismo tendrán obligación de desempeñar la parte que el Director designando el buen conjunto armónico de las obras así lo exige, aunque sea distinta parte que la que desempeñase de ordinario.

ARTICULO. 64.º - En caso de enfermedad o ausencia del Director o Profesor Subdirector, tendrán obligación de sustituirlos en la dirección y demás obligaciones consiguientes, el Profesor o Profesores que el Director designe para este efecto.

ARTICULO. 65.º - Todos los señores Profesores tendrán obligación de atender al cuidado y conservación, tanto del uniforme que se les entregue, como del instrumento que se les confía, siendo responsables del coste de los desperfectos que en los mismos se producan por descuido o maltrato.

ARTICULO. 66º.- Las responsabilidades a que se contrae el artículo anterior, se harán efectivas proporcionalmente en relación con su cuantía, no pudiendo pasar del 10 por 100 del haber mensual que disfruten los Profesores.

ARTICULO. 67º.- Los Profesores no podrán utilizar en los actos públicos ó privados que realice la Banda, otra clase de instrumentos que los que pertenecen a la misma, como así mismo, no podrán utilizar instrumento alguno de la Banda, para ningún acto de carácter particular, ya sea público ó privado.

ARTICULO. 68º.- Durante los ensayos ó actos públicos que realice la Banda, los Profesores no podrán hacer observaciones ni reclamaciones de ningún género, pudiendo formularlas, si lo estiman a la terminación del acto que se realice, pero siempre en forma correcta y disciplinada, dirigiéndose a la Comisión de Servicio, la que lo trasladará a sus Superiores, según el caso.

ARTICULO. 69º.- Los señores Profesores deberán evitar, tanto en actos públicos como en privados, toda acción ó palabra contraria a la buena educación ó cultura, procurando siempre que la Corporación á que pertenecen sea modelo de subordinación y disciplina, que no deesmerzca de la que en más alto se estime, haciéndose así digna de mayor respeto y consideración pública.

ARTICULO. 70º.- Los señores Profesores asistirán á todos los actos públicos ó privados vestidos de uniforme, cuidando de que en éste, ya sea para diario ó gala, aparezca el mayor grado de esmero y pulcritud.

ARTICULO. 71º.- Todo Profesor de la Banda que por voluntad propia ó por ser expulsado por faltas cometidas saliera de la misma, deberá restituir en el plazo máximo de veinticuatro horas, el uniforme y demás objetos que obren en su poder, pertenecientes al Ayuntamiento, no pudiéndose hacer a su favor la correspondiente liquidación de haberes y beneficios sin haber cumplido el expresado requisito.

ARTICULO. 72º.- Los señores Profesores deberán dar conocimiento á la Dirección administrativa del domicilio donde habitan y de los traslados que del mismo efectuen.

CAPITULO. VII.

Disposiciones disciplinarias.

ARTICULO. 73º.- Los señores Profesores de la Banda deberán guardar á el Director el mayor respeto y obediencia, acatando y cumpliendo cuantas disposiciones dicte, tanto en la parte artística como en la disciplinaria ó del régimen de la Banda.

ARTICULO. 74º.- Todos los años se nombrará una Comisión de Servicio, á la que respetarán y obedecerán todos los Profesores.

Esta Comisión de Servicio se compondrá de nueve individuos de la Banda y recibirá órdenes de la Superioridad, y será la intermediaria entre el Director y los Profesores.

ARTICULO. 75º.- A los efectos del artículo 248 del Estatuto Municipal, se reputarán como faltas graves:

1º.- La falta reiterada hasta 3ª vez, dentro de los 30 días á los conciertos ú obligaciones públicas de la Banda, sin licencia ni causa justificada.

2º.- El abandono del servicio público que se esté prestando, sin causa justificada.

3º.- La insubordinación en forma de amenaza individual ó co-

ARTICULO. 66.º - Los responsables de las responsabilidades que se contraen en el artículo anterior, no serán efectivos proporcionalmente en razón de su cuantía, no pudiendo pasar del 10 por 100 del haber mensual que disfruten los Profesores.

ARTICULO. 67.º - Los Profesores no podrán utilizar en los actos públicos o privados que realice la Banda, otra clase de instrumentos que los que pertenecen a la misma, como así mismo, no podrán utilizar instrumentos ajenos de la Banda, para ningún acto de carácter artístico, ya sea público o privado.

ARTICULO. 68.º - Durante los ensayos o actos públicos que realice la Banda, los Profesores no podrán hacer observaciones ni reclamaciones de ningún género, pudiendo formularlas, al igual que man a la dirección del acto que se realice, pero siempre en forma correcta y disciplinada, dirigiéndose a la Comisión de Control, la que lo trasladará a sus Superiores, según el caso.

ARTICULO. 69.º - Los señores Profesores deberán evitar, tanto en actos públicos como en privados, toda acción o palabra contraria a la buena educación o cultura, procurando siempre que la acción que pertenecen sea modelo de subordinación y disciplina, que no degenere en la que en más alto se estime, haciéndose así dignos de mayor respeto y consideración pública.

ARTICULO. 70.º - Los señores Profesores estarán a todos los actos públicos o privados vestidos de uniforme, cuidando de que en todo y en cada parte, aparezca el mayor grado de esmero y puntualidad.

ARTICULO. 71.º - Todo Profesor de la Banda que por voluntad propia o por ser expresado por falta cometida saliera de la misma, deberá restituir en el plazo máximo de veinticuatro horas, el uniforme y demás objetos que obran en su poder, pertenecientes al Ayuntamiento, no pudiéndose hacer a su favor la correspondiente liquidación de haberes y beneficios sin haber cumplido el expresado requisito.

ARTICULO. 72.º - Los señores Profesores deberán dar conocimiento a la Dirección Administrativa del domicilio donde habiten y de los traslados que del mismo efectúan.

CAPITULO VII.

Disposiciones disciplinarias.

ARTICULO. 73.º - Los señores Profesores de la Banda deberán guardar a el Director el mayor respeto y obediencia, actuando y cumpliendo cuantas disposiciones dicte, tanto en la parte artística como en la disciplinaria o del régimen de la Banda.

ARTICULO. 74.º - Todos los años se nombrará una Comisión de Control, a la que respetarán y obedecerán todos los Profesores. Esta Comisión de Servicio se compondrá de nueve individuos de la Banda y recibirá órdenes de la Superintendencia, y será la intermediaria entre el Director y los Profesores.

ARTICULO. 75.º - A los efectos del artículo 249 del Reglamento Municipal, se reputarán como faltas graves:

- 1.º - La falta reiterada hasta 35 veces, dentro de los 30 días a los consecutivos de obligaciones públicas de la Banda, sin licencia ni causa justificada.
- 2.º - El abandono del servicio público que se esté prestando, sin causa justificada.
- 3.º - La inasistencia en forma de ausencia individual o co-

lectiva.

- 4^a.- Los hechos constitutivos de delito público.
- 5^a.- Los vicios ó actos, reiterados, que les hagan deemerer en el concepto público.

Igualmente se reputarán como faltas leves:

- 1^a.- La falta no reiterada a las obligaciones públicas y privadas de la Banda.
- 2^a.- La desobediencia ó insubordinación no reiteradas y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para el prestigio de la Corporación.
- 3^a.- La falta de puntualidad reiterada a las obligaciones públicas ó privadas de la Banda, calificada como falta en el artículo anterior, será creditada por el informe del Director ó Jefe Administrativo a propuesta de la Comisión de Servicio, quienes tendrán la obligación de denunciarla al Sr. Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO. 76^a.- Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde, con apercibimiento ó suspensión de haberes de uno á quince días, y las faltas graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo, por plazo máximo de dos meses, ó destitución según los casos.

La suspensión será acordada por la Comisión Permanente, y la destitución solo por el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO. 77^a.- Todas las correcciones salvo la de apercibimiento exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de 15 días. No obstante cuando se trate de falta grave, podrá acordarse por la Alcaldía, en tanto se tramita el expediente de la suspensión previa del funcionario de la cual se dará cuenta en el término de tres días á la Comisión Permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión, exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión Permanente y el de destitución el de las dos terceras partes del número total de Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en el plazo máximo de seis meses, a contar desde su incoación.

CAPITULO, VIII,

De las Juntas Calificadoras.

ARTICULO. 78^a.- Cuando algún Profesor incurriese en los vicios ó actos reiterados á que se contrae el caso quinto del art^o 77, será juzgado por la Junta Calificadora. Esta Junta estará integrada por los componentes de la Comisión de Servicio, y su funcionamiento y determinaciones serán iguales a las que determina el Estatuto de Funcionarios Administrativos en el capítulo VII.

CAPITULO. IX.

De la Administración de la Banda Municipal.

ARTICULO. 79^a.- La Administración económica de la Banda Municipal, y todo cuanto se refiere a su régimen y organización burogrática, estará á cargo del Negociado primero de la Secretaría, bajo las órdenes del Jefe del mismo, quién, en representación de la Alcaldía y del Delegado ejercerá las funciones del Jefe Administrativo de la Banda Municipal.

ARTICULO. 80^a.- La Administración tendrá a su cargo:

- 1^a.- Velar por los intereses del Ayuntamiento, y evitar en lo posible, todo cuanto pueda redundar en perjuicio de los mismos.

activa.

4º - Los hechos conativos de delito público.
5º - Los vicios de estos, reprobados, que las leyes de-
recar en el concepto público.
Igualmente se reputarán como faltas leves:

- 1º - La falta de asistencia a las obligaciones públicas y privadas de la Banda.
- 2º - La desobediencia o insubordinación no reprobada y de las que no se hubiese seguido perjuicio para el prestigio de la Corporación.
- 3º - La falta de puntualidad reprobada a las obligaciones públicas o privadas de la Banda, calificadas como tal-
de en el artículo anterior, será creditada por el in-
forme del Director de este Ayuntamiento a propuesta
de la Comisión de Servicio, quienes tendrán la soli-
cación de demeritarla al Sr. Secretario del Ayunta-
miento.

ARTICULO 76º. - Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde con suspensión o suspensión de haberes de uno a quince días, y las faltas graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo, por plazo máximo de dos meses, a disposición según las co-
sas.

La suspensión será acordada por la Comisión Permanen-
te, y la destitución solo por el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 77º. - Todas las correcciones salvo la de suspensión de empleo se acordarán por el Ayuntamiento, con audiencia del interesado por plazo mínimo de 15 días. No obstante cuando se trate de falta grave, podrá acordarse por el Alcalde, en tanto se tramita el expediente de la suspensión previa del funcionario de la cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comisión Permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión, exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comi-
sión Permanente y el de destitución el de las dos terceras partes del número total de Concejales que constituyen el Ayuntamiento.
Todo expediente tendrá que ser resuelto favorablemen-
te en el plazo máximo de seis meses, a contar desde su iniciación.

CAPITULO VIII.

De las Juntas Calificadoras.

ARTICULO 78º. - Cuando algún Profesor incurriese en los vicios o actos reprobados a que se contrae el caso quinto del artº 77, se-
rá juzgado por la Junta Calificadora. Esta Junta estará integrada por los componentes de la Comisión de Servicio, y su funcionamiento y determinaciones serán iguales a las que determine el Estatuto de Funcionarios Administrativos en el capítulo VII.

CAPITULO IX.

De la Administración de la Banda Municipal.

ARTICULO 79º. - La Administración económica de la Banda Municipal y todo cuanto se refiere a su régimen y organización puramente económica, quedará a cargo del Concejal primero de la Secretaría, bajo las órdenes del Jefe del mismo, quien, en representación de la Alca-
día y del Concejal primero, ejercerá las funciones del Jefe Administrativo de la Banda Municipal.

ARTICULO 80º. - La Administración tendrá a su cargo:

- 1º - Velar por los intereses del Ayuntamiento, y velar en lo posible, todo cuanto puede redundar en perjuicio de los mismos.

2º.- Redactar y formalizar, con arreglo a la tarifa que señala el artículo 4º, de éste Reglamento, los contratos de los servicios que previas disposiciones de la Alcaldía ó Delegado pueda la Banda prestar á entidades y organizar la parte administrativa de (los funcionarios) ó conciertos de pago que el Ayuntamiento cuarde dar en Madrid ó provincias por su cuenta en que como primer elemento tome parte la Banda Municipal.

Las funciones

3º.- Disponer cuanto crea procedente para la más perfecta conservación del instrumental y demás material de toda clase, propio de la Banda, dando cuenta al Delegado de sus disposiciones.

4º.- Formar los inventarios de vestuario, instrumental y demás material de la misma.

5º.- Organizar el archivo de la música y su funcionamiento en la forma que se expresa en el capítulo siguiente:

6º.- Proponer a la Comisión cuanto considere condicente al más brillante resultado de la Banda en su doble carácter artístico y económico.

CAPITULO. X.

Del Archivo y Material de la Banda.

ARTICULO. 81º.- El Archivo musical se formará con las obras que por acuerdo de la Comisión, a propuesta del Director, se adquiera para el mismo; con las que se arreglen el Director ó Profesores de la Banda para la misma, de obras ya publicadas ó estrenadas, con las que compongan para la misma el Director ó Profesores, y las que por donativo de Corporaciones ó particulares pueden atenerse.

También serán archivadas en debida forma todos los programas impresos ó manuscritos, ó carteles de los actos en que hubiese tomada parte la Banda Municipal, así como las tablillas de ensayo.

ARTICULO. 82º.- El material de obras, partituras y partes que compongan el archivo musical de la Banda, (salvando en este caso como en todos, los derechos de propiedad artístico-literario), será de la absoluta propiedad del Excmo. Ayuntamiento para el uso exclusivo de su Banda de Música; debiendo llevar en todas sus hojas, un sello que diga: "Banda Municipal de Madrid".- Archivo.

ARTICULO. 83º.- Los derechos de propiedad de las obras que los Directores compongan para la Banda, pertenecerán a sus autores, salvando siempre los del Excmo. Ayuntamiento; para que la Banda ejecute dichas obras.

ARTICULO. 84º.- Todas las obras, partituras y papeles que ingresen en el Archivo se inscribirán en un libro inventario, expresando con claridad el autor, la clase de obras y cuantos datos de descripción sean necesarios. Además del libro inventario, se formaran tres índices catálogos, uno de autores con relación a sus obras, otro de obras en relación a sus autores y otro por títulos de las obras.

ARTICULO. 85º.- Se prohíbe en absoluto sacar copia de obras, partituras ó partes de las que figuren en el Archivo propiedad del Ayuntamiento, para uso ajeno al servicio Municipal á excepción de los originales de las obras compuestas por el Director ó Profesores de los que solo sus autores podrán sacar copias en el local del Archivo.

32. - Redactor y formalizar, con arreglo a la tarifa que señala el artículo 4.º de este Reglamento, los contratos de los servicios que prevén disposiciones de la Alcaldía o de la Banda para prestar a entidades y organizar la parte administrativa de los funcionarios o concertar de pago que el Ayuntamiento o en Madrid o provincias por su cuenta en que como primer elemento tome parte la Banda Municipal.

33. - Disponer cuando crea procedente para la más oportuna conservación del instrumental y demás material de toda clase propio de la Banda, dando cuenta al delegado de sus disposiciones.

34. - Formar los inventarios de vestuario, instrumental y demás material de la Banda.

35. - Organizar el archivo de la Banda y su funcionamiento en la forma que se expresa en el capítulo siguiente:

36. - Proponer a la Comisión cuando considere conveniente al más brillante resultado de la Banda en su doble carácter artístico y económico.

CAPITULO X.

Del Archivo y Material de la Banda.

ARTICULO 37.º - El Archivo musical se formará con las obras que por acuerdo de la Comisión, a propuesta del Director, se admitan para el mismo; con las que se entregan al Director o profesor de la Banda para la misma, de obras ya publicadas o en prensa con las que compongan para la misma el Director o profesor. Y las que por donativo de Corporaciones o particulares sean aceptadas.

También serán archivadas en debida forma todas las programas impresos o manuscritos, o cartones de los actos en que hubiese tomada parte la Banda Municipal, así como las facilidades de ensayo.

ARTICULO 38.º - El material de obras, partituras y partes que compongan el archivo musical de la Banda (así como en este caso como en todos los derechos de propiedad artística-literaria), será de la exclusiva propiedad del Excmo. Ayuntamiento para el uso exclusivo de la Banda de Música; debiendo llevar en todas sus hojas, un sello que diga: "Banda Municipal de Madrid". - Archivo.

ARTICULO 39.º - Los derechos de propiedad de las obras que los directores compongan para la Banda pertenecerán a sus autores, saliendo siempre los del Excmo. Ayuntamiento; para que la Banda ejecute dichas obras.

ARTICULO 40.º - Todas las obras, partituras y partes que ingresen en el Archivo se inscribirán en un libro inventario, expresando con claridad el autor, la clase de obra y cuantos datos de descripción sean necesarios. Además del libro inventario, se formará un índice alfabético, que se entienda con relación a sus obras, pero de obras en relación a sus autores y otro por títulos de las obras.

ARTICULO 41.º - Se prohíbe en absoluto sacar copia de obras, partituras o partes de las que figuren en el Archivo propiedad del Ayuntamiento, para uso ajeno al servicio Municipal a excepción de los originales de las obras compuestas por el Director o profesores de los que solo sus autores podrán sacar copia en el local del Archi-

ARTICULO. 86º.- Para la copia de las obras, partituras y papeles necesaria para el funcionamiento de la Banda, se designará por el Director el número de copistas necesarios, ya pertenezcan á la Banda, ya sean extraños á ella, según lo exijan las necesidades del servicio. La Comisión elejirá para el pago de este servicio, la forma que resulte más económica y beneficiosa a los intereses municipales.

Los copistas tendrán obligación, además de sacar las copias que se les designe, de arreglar y recomponer las hojas deterioradas de partituras ó papeles que sean susceptibles de recomposición.

ARTICULO. 87º.- El instrumental, archivo y demás material de la Banda no podrá salir de la Academia ~~para~~ que; para aquellos actos que se determinan por la Alcaldía Presidencia ~~de~~ la Comisión.

ARTICULO. 88º.- El Encargado del Archivo, en cuanto reciba el programa ó orden para cualquier acto público ó privado que haya de realizar la Banda, tendrá obligación precisa de preparar todo el material de Archivo de las obras que indique el programa perfectamente ordenado y clasificado por el orden del mismo, poniéndolo á la disposición del Director en cuanto éste lo pida, como asimismo todo el material necesario para el acto que haya de tener lugar.

ARTICULO. 89º.- Al terminar la Banda su cometido en cualquiera de los actos indicados, y al hacerse cargo el Encargado del Archivo del material entregado, tendrá la obligación precisa de examinarlo escrupulosamente, poniendo por escrito en conocimiento, *del Director* las faltas ó desperfectos que hubiera notado, en el mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

A los Profesores que al ponerse en vigor este Reglamento y como consecuencia de sus preceptos deban ser jubilados por razón de edad y no hayan cumplido dos años en la última categoría, se les reconocerá como regulador de haber pasivo el sueldo que disfrute cualquiera que sea el tiempo y ante el cual lo hayan percibido.

ARTICULO ADICIONAL.

Todo lo prescrito en el presente Estatuto ó Reglamento se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos.

ARTICULO 88.º - Para la copia de las obras, grabados y fotografías necesarias para el funcionamiento de la Banda, se designará por el Director el número de copias necesarias, ya pertenecan a la Banda, ya sean extrañas a ella, según lo existan las necesarias del servicio. La Comisión elegida para el caso de este servicio, la forma que resulte más económica y beneficiosa a los intereses municipales.

Las copias tendrán obligación, además de estar las copias que se las designe, de arreglar y recomponer las hojas deterioradas de artículos o partes que sean susceptibles de ser conservadas.

ARTICULO 89.º - El instrumental, archivo y demás material de la Banda no podrá salir de la Academia sin que, para aquellos casos que se determinen por la Academia Presidencial de la Comisión.

ARTICULO 90.º - El Encargado del Archivo, en cuanto reciba el programa orden para cualquier otro motivo o privado que haya de realizar la Banda, tendrá obligación previa de preparar todo el material de Archivo de las obras que indique el programa referido durante ordenado y clasificado por el orden del mismo, poniéndolo a disposición del Director en cuanto éste lo pida, como asimismo todo el material necesario para el caso que haya de tener lugar.

ARTICULO 91.º - Al terminar la Banda en cometido en cualquiera de los actos indicados, y al hacerse cargo el Encargado del Archivo del material entregado, tendrá la obligación previa de examinarlo escrupulosamente, poniendo por escrito en conocimiento, las faltas o defectos que hubiera notado en el mismo.

DIPONICIONES TRANSITORIAS.

A los profesores que al ponerse en vigor este Reglamento y como consecuencia de sus precedentes dejen ser jubilados por razón de edad y no hayan cumplido los años en la última categoría, se les reconocerá como resultado de haber pasado el sueldo que disfrutaban cualquiera que sea el tiempo y ante el cual lo hayan percibido.

ARTICULO ADICIONAL.

Todo lo prescrito en el presente Estatuto o Reglamento se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos.

(3)



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

NEGOCIADO

10 diciembre 1929.

Despuenta en Comision de reorganizacion de servicios

D. A. del Sr. Alcalde
El 1.º Teniente,

Juan Suarez

20 Junio 1930.

En Comision de reorganizacion de servicios.

-Sces -

Onis

Pelegri

Cortés Munera

Alvarez Herreno.

Se acuerda nombrar Ponentes a los Sres. Onis y Pelegri
El Alcalde Presidente,

Juan



29

de la Capital.

Y se reparare con Ponencia de los Sres ONÍS Y PELEGRIN.

La Banda municipal de Madrid representa un gasto anual considerable, pero como institución suntuaria, queda el Ayuntamiento en la terrible disyuntiva de no tenerla o poseerla con el decoro digno de la capital de España, que mira su música predilecta, como una de sus glorias más preciadas según repetidas y muy recientemente con motivo de la entrega de la Bandera, se ha patentizado.

Desde el Conde de Peñalver, Alcalde creador de la Banda, todos los Alcaldes y Ayuntamiento que se han sucedido procuraron aumentar el nivel artístico y el mejoramiento material del profesorado y la actual Corporación, no puede ni debe mostrarse remisa a rendir homenaje a la institución que hace veintiun años tanto nos honra y enaltece.

La Banda Municipal carece de Reglamento, rigiéndose hasta hoy por las bases provisionales redactadas en 1909, por el Conde de Peñalver, y acuerdos municipales fraccionados, y para llenar esta misión, para reparar, lo que sólo puede disputarse de olvido involuntario, nunca como desvío hacia la Corporación, ésta de acuerdo con el Director y los Profesores, al propio tiempo en que se dirigían al Ayuntamiento en respetuosa súplica de mejoras económicas, se preocupaba de la reglamentación formulada en seis de diciembre del pasado año, una propuesta de reglamento orgánico, digno de aprecio.

La Comisión de Reorganización de servicios hubiera aceptado gustosa íntegra la reforma si en alguna de las partes no pugnaran con el criterio sentado ya sobre gratificaciones, y por tanto suprime ésta parte de la propuesta de la propuesta de la Banda, aceptando, en cambio, cuanto proponen respecto a la disciplina interior, ingreso, permanencia y cese,

Se respetan, igualmente, la remuneración al profesor archivero, que lo fué suprimida al confeccionarse un presupuesto y continuaba sin restablecer, no obstante haber obtenido el cargo quien le desempeña, en público concurso, también se respetan las remuneraciones para los cargos de solistas y la plantilla y dotaciones propuestas.

Se aceptan también las tarifas para los conciertos de dentro y fuera

ARTICULO 3º.- La Banda Municipal dará conciertos públicos y asistirá

de la Capital.

Y se reparará una omisión comprensible por ser el Maestro Villa firmante de la propuesta de Reglamento orgánico. Mucho valen los profesores que componen la Banda; los hay con méritos de sobresaliente. Pero un deber de justicia obliga a reconocer que aún el talento, sin el expedito gusto y cuidado, aún la inteligencia basta de D. Ricardo Villa, la Banda Municipal, no hubiera desistido probablemente, en la sorprendente forma que lo hizo desde los comienzos y continúa cada vez con mayor entusiasmo.

El talento y la habilidad dirección de Villa merecen una recompensa apropiada y por tanto no nos averguenzamos a que continúe con el mismo sueldo de 18.000 pesetas y habite en la casa de la Banda de la Capital de Madrid como copia más, proponiendo la aprobación del siguiente

ponemos la siguiente de 18.000 pesetas.

Y así más prescindiendo pasamos a regular la organización de este servicio,

REGLAMENTO ORGANICO DE LA BANDA MUNICIPAL

Capítulo I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.º - La Banda Municipal de Música de Madrid, creada para contribuir al mayor decoro y esplendor de la Capital de España y para proporcionar a la población un importante elemento de solaz y cultura popular, dependerá del Excmo. Ayuntamiento y estará sometida a la inspección inmediata de la Alcaldía Presidencial y de un Consejo Delegado, y el organismo estará adscrito a la Comisión de Gobierno Interior, solamente para cuanto se refiera a cuestiones de personal y administrativas, dependiendo directamente para todas las demás materias, no artísticas, del Consejo Delegado, del Sr. Alcalde Presidencial y de la Comisión Permanente, según se determina en este Reglamento, sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento de la Banda, el del Hospital de la Banda, el del Hospital de la Banda.

ARTICULO 2.º - La inspección comprenderá la parte administrativa y la dirección de todo cuanto se refiera al funcionamiento, régimen y disciplina de la Banda en sus actuaciones, salvo en lo que respecta a la parte técnica, artística, cuya dirección corresponda a cargo del Director.

ARTICULO 3.º - La Banda Municipal dará conciertos públicos y salidas

a las ceremonias y festividades oficiales, según las órdenes que dicte la Alcaldía Presidencia siendo indispensable el que vaya precedida de la Bandera en los actos a que el Ayuntamiento acuda en Corporación y siempre que tenga que trasponer los límites de Madrid podrá asistir a otros actos públicos o particulares, ~~previo~~ previo informe favorable del Sr. Delegado; pero su asistencia habrá de ser remunerada según lo que dispone el art. 7º de este Reglamento.

En ningún caso prestará la Banda gratuitamente su cooperación a dichos actos, salvo de propuesta hecha por el Sr. Delegado y sobre la cual recaiga acuerdo favorable de la Comisión Permanente.

En casos de urgencia la Alcaldía Presidencia, podrá decretar la asistencia de la Banda a los actos que se celebren, pero dando cuenta en la primera sesión de la Comisión Permanente.

Antes de dictar las órdenes de asistencia a conciertos, ceremonias y actos de cualquier naturaleza el Excmo. Sr. Alcalde, oirá el parecer del Concejal Delegado y del Director, quien podrá formular las observaciones que estime convenientes.

ARTICULO 4º.- La Banda Municipal deberá funcionar siempre en conjunto sin que por ninguna causa pueda hacerlo fraccionalmente.

Tampoco podrá asistir la Banda a corridas de toros, manifestaciones, ~~ni~~ procesiones, en que no concorra el Ayuntamiento en Corporación, kermesses, tómbolas, bailes u otras fiesta análogas. (Decreto de la Alcaldía Presidencia fecha 10 de junio de 1911).

ARTICULO 5º.- La Banda podrá ser contratada ^{por dar conciertos} y concurrir a concursos y certámenes musicales nacionales o extranjeros.

Para poder ^{de conciertos} tomar parte en certámenes en las provincias del Reino será precisa la conformidad de la Comisión Permanente.

Cuando el certamen tuviese lugar fuera del territorio nacional, será preciso el previo consentimiento del Ayuntamiento Pleno. (recaído a propuesta de la Comisión Permanente.)

ARTICULO 6º.- Los precios de contrata o convenio por servicios que preste la Banda Municipal se regularán por las tarifas mínimas siguientes:

75 Profesores	18,25	1.287
2 Organistas e 12 peones		24
Costos de viaje, transporte, estancias y demás por cuenta de la		

Alcaldía Presidencial alando indispensable al que vaya precedida de la Bando-
 re en los actos a que el Ayuntamiento acuda en Corporación y siempre que tan-
 ga que trasgredir los límites de Madrid podrá asistir a otros actos públicos
 o particulares, previo informe favorable del Sr. Delegado; pero su
 asistencia habrá de ser remunerada según lo que dispone el art. 7º de este
 Reglamento.

En ningún caso prestará la Banda gratuitamente su cooperación a dichos
 actos, salvo de propuesta hecha por el Sr. Delegado y sobre la cual recai-
 ga acuerdo favorable de la Comisión Permanente.
 En casos de urgencia la Alcaldía Presidencial podrá decretar la as-
 tencia de la Banda a los actos que se celebren, pero dentro de los pri-
 mero sesión de la Comisión Permanente.

Antes de dictar las ordenes de asistencia a conciertos, ceremonias y
 actos de cualquier naturaleza el Excmo. Sr. Alcalde, oirá el parecer del
 Concejal Delegado y del Director, quien podrá formular las observaciones que
 estime convenientes.

ARTICULO 4º.- La Banda Municipal deberá funcionar siempre en conjunto
 sin que por ninguna causa pueda serlo fraccionadamente.
 Tampoco podrá asistir la Banda a corridas de toros, manifestaciones,
 ni procesiones, en que no concurre el Ayuntamiento en Corporación, Kermeas
 tómbolas, bailes u otras fiestas análogas. (Decreto de la Alcaldía Presiden-
 cial fecha 10 de Julio de 1911).

ARTICULO 5º.- La Banda podrá ser contratada y concertar e concertar
 y concertar musicales nacionales o extranjeras.
 Para poder tomar parte en certámenes en las provincias del Reino se-
 rá preciso la conformidad de la Comisión Permanente.
 Cuando al certamen tuviese lugar fuera del territorio nacional, será
 preciso el previo consentimiento del Ayuntamiento Pleno, recibido e propuestas
 de la Comisión Permanente.

ARTICULO 6º.- Los precios de contrata o convenio por servicios que pres-
 te la Banda Municipal se regularán por las tarifas mínimas siguientes:

TARIFA 1ª.- CONCIERTOS EN MADRID, en locales donde se cobre la entrada.

DOS MIL pesetas que se distribuirán en la forma siguiente:

Ayuntamiento.....	500	Ptas. por concierto.
Director.....	100	" " "
Administración.....	40	" " "
Subdirector. suplemento.....	20	" " "
Encargado del Archivo, id.....	5	" " "
12 Solistas a 5, id.....	60	" " "
89 Profesores a 14, 04.....	1.250	" " "
2 Ordenanzas, a 12,50 ptas cada uno.....	25	" " "

2.000

Gastos de transporte y los que se ocasionen por cuenta de la contrata.

TARIFA 2ª.- CONCIERTOS EN PROVINCIAS.

CUATRO MIL pesetas por concierto distribuidas en la siguiente forma:

Ayuntamiento.....	1.000	Ptas. por concierto.
Director.....	200	- - -
Administración.....	80	- - -
Subdirector, suplemento.....	40	- - -
Encargado del Archivo, id.....	10	- - -
12 Solistas a 10, id.....	120	- - -
2 Ordenanzas a 25 - - - - -	50	- - -
89 Profesores, a 28, 08.....	2.500	- - -

Gastos de viajes, transporte, estancia y demás que se ocasionen, por cuenta de la contrata.

TARIFA 3ª.- CONCIERTOS EN EUROPA.-

Ayuntamiento.....	1.000	Ptas. por concierto.
Director.....	150	- - fecha
Administración.....	110	- - -
Subdirector.....	50	- - -
Archivero.....	15	- - -
12 Solistas a 22 pesetas,	264	- - -
76 Profesores a 18,25.....	1.387	- - -
2 Ordenanzas a 12 pesetas.....	24	- - -

Gastos de viaje, transporte, estancia y demás por cuenta de la

TARIFA 1ª. - CONCIERTOS EN MADRID, en los que se cobra la entrada.

Los MIL pesetas que se distribuirán en la forma siguiente:

Ayuntamiento	300 Ptas. por concierto.
Director	150
Administración	40
Subdirector, suplente	20
Encargado del Archivo, id.	5
12 Solistas a 5. id.	60
25 Profesores a 14, 05.	1.250
3 Orquestas, a 12, 50 ptes cada una.	375

2.000

Gastos de transporte y los que se cobren por cuenta de la concerta.

TARIFA 2ª. - CONCIERTOS EN PROVINCIAS.

CUATRO MIL pesetas por concierto distribuidas en la siguiente forma:

Ayuntamiento	1.000 Ptas. por concierto.
Director	300
Administración	80
Subdirector, suplente	40
Encargado del Archivo, id.	10
12 Solistas a 10, 14.	150
25 Profesores, a 28, 08.	2.500

Gastos de viajes, transporte, estancia y demás que se ocasionan, por cuenta de la concerta.

TARIFA 3ª. - CONCIERTOS EN EUROPA.

Ayuntamiento	1.000 Ptas. por concierto.
Director	150
Administración	110
Subdirector	50
Archivero	15
12 Solistas a 22 pesetas.	264
75 Profesores a 18, 25.	1.367
3 Orquestas a 12 pesetas.	36

Gastos de viaje, transporte, estancia y demás por cuenta de la

contrata.

Cuando se trate de más de cuatro conciertos, y en lo que exceda el precio, se podrán hacer rebajas del 25 al 75 por ciento.

Las fechas comenzarán a devengarse al llegar a las 21 horas de viaje y cesarán en igual forma.

ARTICULO 5º.- Los profesores que se contraten por contrato se distribuirán

TARIFA 4ª.- CONCIERTOS EN EL EXTRANJERO QUE NO SEA EUROPA, EXCEPTO LAS PLAZAS DE AFRICA.

Ayuntamiento.....	1.500	Ptas. por concierto.		
Director.....	200	-	-	fecha.
Administración.....	128	-	-	-
Subdirector.....	70	-	-	-
Archivero.....	15	-	-	-
12 Solistas a 27,50 por fecha.....	330	-	-	-
76 Profesores a 23,00 por fecha.....	1.348	-	-	-
2 Ordenanzas a 12,50 por fecha.....	25	-	-	-

Gastos de transporte, viajes, estancia y demás que ocasionen por cuenta de la contrata.

Cuando se trate de conciertos que excedan al número de OCHO, sobre el exceso se podrán hacer rebajas del 25 al 75 por ciento.

Las fechas comenzarán a contarse a las 24 horas de ruta, y si fuera por mar desde el momento de subir a bordo.

serán los siguientes a partir del próximo presupuesto:

Director.....	16.000	pesetas de sueldo.	
Subdirector.....	4.000	Id. (sobre su sueldo como Profesor computables a efectos pasivos.)	
20 Profesores de 1ª clase.	6.000	Id.	
30 Profesores de 2ª	5.000	Id.	
30 Profesores de 3ª	4.000	Id.	
Profesor encargado del Archivo.....	1.500	Id. de remuneración sobre su sueldo como Profesor computables a efectos pasivos.)	

Los cargos de Director y Profesores son inamovibles. Las destituciones

contrata.

Cuando se trata de más de cuatro contratos, y en lo que excede el presupuesto, se podrá hacer rebajas del 25 al 75 por ciento.

Las fechas comenzarán a devanarse el día 1 de mayo de 1931 y cesarán en igual forma.

PLAZAS DE... EXCEPTO LAS

PLAZAS DE AMÉRICA.

Ayuntamiento.....	1.500	Plaz. por contrato.
Director.....	300	fecha.
Administración.....	150	- - -
Subdirector.....	70	- - -
Archivero.....	15	- - -
12 Solistas a 27,50 por fecha.....	330	- - -
76 Profesores a 23,00 por fecha.....	1.748	- - -
3 Ordenanzas a 12,50 por fecha.....	37	- - -

Gastos de transporte, viajes, estancias y demás que ocasionen por cuen-

ta de la contrata.

Cuando se trata de contratos que excedan el número de 100, podrá ser excesivo se podrá hacer rebajas del 25 al 75 por ciento.

Las fechas comenzarán a contarse a las 24 horas de ruta, y al fin de por mar desde el momento de subir a bordo.

ARTICULO 7º.- Al darse las órdenes oportunas para la celebración de conciertos en provincias o en el extranjero, será abonado al personal de la Banda el importe del contrato, siempre que éste no exceda de quince días, y, si fuere mayor de quince días, les será abonado el resto, en ruta, por quincenas.

ARTICULO 8º.- Los productos que se obtengan por contrato se distribuirán como indica el art. 6º de este Reglamento.

ARTICULO 9º.- Los premios honoríficos o diplomas que pueda obtener, en los cuales figure el nombre de la Corporación, Banda Municipal de Madrid, se conservarán cuidadosamente en el domicilio propio de la Banda.

ARTICULO 10.- La Banda Municipal se regirá por el Diapasón normal.

ARTICULO 11.- La Banda Municipal se compondrá de:

Un Director.

Un Subdirector Profesor.

29 Profesores de 1ª.

30 Profesores de 2ª.

30 Profesores de 3ª.

Profesor encargado del Archivo.

El Director y demás Profesores instrumentistas, serán considerados empleados de plantilla y tendrán la categoría de funcionarios técnicos municipales, en armonía con lo dispuesto en el art. 247 del vigente Estatuto municipal.

ARTICULO 12.- Los sueldos y remuneraciones del personal de la Banda, serán los siguientes a partir del próximo presupuesto:

Director.....18.000 pesetas de sueldo.

Subdirector..... 4.000 Id. (sobre su sueldo como Profesor computables a efectos pasivos.)

29 Profesores de 1ª clase. 6.000 Id.

30 Profesores de 2ª = 5.000 Id.

30 Profesores de 3ª - 4.000 Id.

Profesor encargado del Archivo..... 1.500 Id. de remuneración sobre su sueldo como Profesor computables a efectos pasivos.)

Los cargos de Director y Profesores son inamovibles. Las destituciones

ARTICULO 7º.- Al darse las órdenes oportunas para la celebración de conciertos en provincias o en el extranjero, será abonado el personal de la Banda el importe del contrato, siempre que éste no exceda de quince días, y, si fuere mayor de quince días, las será abonado el resto, en ruta, por quincenas.

ARTICULO 8º.- Los productos que se obtengan por contrato se distribuirán como indica el art. 6º de este Reglamento.

ARTICULO 9º.- Los premios honoríficos o diplomas que pueda obtener, en los cuales figure el nombre de la Corporación, Banda Municipal de Madrid, se conservarán cuidadosamente en el domicilio propio de la Banda.

ARTICULO 10.- La Banda Municipal se regirá por el Reglamento normal.

ARTICULO 11.- La Banda Municipal se compondrá de:

Un Director.

Un Subdirector Profesor.

29 Profesores de 1ª.

30 Profesores de 2ª.

30 Profesores de 3ª.

Profesor encargado del Archivo.

El Director y demás Profesores instrumentistas, serán considerados en plazas de plantilla y tendrán la categoría de funcionarios técnicos municipales, en armonía con lo dispuesto en el art. 247 del vigente Estatuto municipal.

ARTICULO 12.- Los sueldos y remuneraciones del personal de la Banda,

serán los siguientes a partir del próximo presupuesto:

Director.....18.000 pesetas de sueldo.

Subdirector.....4.000 Id. (sobre su sueldo como Profesor computable a efectos pasivos.)

29 Profesores de 1ª clase. 6.000 Id.

30 Profesores de 2ª " 5.000 Id.

30 Profesores de 3ª " 4.000 Id.

Profesor encargado del Archivo.....1.500 Id. de remuneración sobre su sueldo como Profesor computable a efectos pasivos.)

Los cargos de Director y Profesores son inamovibles. Las destinaciones

y suspensiones en el ejercicio de los mismos quedan sometidos a lo que sobre ellos establece el Estatuto Municipal y su Reglamento y a lo que disponen los arts. 75 al 80 inclusive de este Reglamento.

Los Profesores que desempeñen la plaza de solista, mientras lo sean disfrutará de la remuneración de 1.000 pesetas al año, computables a efectos pasivos.

ARTICULO 13.- Serán solistas los que desempeñen el papel de Flauta 1º, Oboe 1º, requinto 1º, clarinete 1º, saxofón E:alto 1º, violonchello 1º, fisco 1º, cornetín 1º, trompa 1º, bombardino 1º, fagot 1º y arpa.

ARTICULO 14.- Será de cuenta del Ayuntamiento la habilitación del local domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo, y el camión automóvil para el transporte del material.

ARTICULO 15.- Los instrumentos y uniformes, también serán de cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- El uso de uniformes para todos los actos públicos que celebre la Banda será obligatorio para el Director y Profesores de la misma.

ARTICULO 17.- Todos los meses, una vez al menos, se pasará revista al instrumental, uniformes, material, etc, por el Sr. Concejal Delegado de la Banda, imponiendo las correcciones que por descuido o mal trato juzgue procedentes y disponiendo el abono por los causantes de los desperfectos que notase.

CAPITULO II.

1) Ingresos y ascensos.

ARTICULO 18.- El Ingreso en la Banda Municipal, será por la tercera categoría y por oposición o por concurso. La oposición habrá de hacerse en dos ejercicios y ante un Tribunal formado por el Sr. Alcalde, o Concejal Delegado, y como Vocales, un Catedrático del Conservatorio de la clase más a fin al instrumento que se oposta, el Director, el Subdirector y un Profesor de la Banda.

Los músicos procedentes de la Banda de Ntra. Sra. de la Paloma, tendrán, en igualdad de condiciones a juicio del Tribunal derecho de preferencia en los

Y suspensiones en el ejercicio de las mismas puedan cometerse a lo que se-
pre ellos establece el Estatuto Municipal y en Reglamento y a lo que dis-
ponen las arts. 75 al 80 inclusive de este Reglamento.

Los profesores que desempeñan la plaza de solista, mientras lo sean
disfrutarán de la remuneración de 1.000 pesetas al año, computadas a efec-
tos pasivos.

ARTICULO 13.- Serán solistas los que desempeñen el papel de Flauta 1.^o,
Oboe 1.^o, clarinete 1.^o, saxofón B: alto 1.^o, violonchelo 1.^o, fis-
soprano 1.^o, cornetín 1.^o, trompa 1.^o, bombardino 1.^o, fagot 1.^o y arpa.

ARTICULO 14.- Será de cargo del Ayuntamiento la habilitación del lo-
cal domicilio de la Banda, así como el servicio para el mismo, y el ca-
rro automóvil para el transporte del material.

ARTICULO 15.- Los instrumentos y uniformes, también serán de cuenta del
Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- El uso de uniformes para todos los actos públicos que
celebre la Banda será obligatorio para el Director y Profesores de la mis-
ma.

ARTICULO 17.- Todos los meses, una vez al menos, se pasará revista al
instrumental, uniformes, material, etc, por el Sr. Concejal Delegado de la
Banda, imponiendo las correcciones que por descuido o mal trato juzgue pro-
cedentes y disponiendo el abono por los gastos de los desperfectos que no-

lase.

CAPITULO II.

Ingresos y ascensos.

ARTICULO 18.- El ingreso en la Banda Municipal, será por la carrera es-
tadística y por oposición o por concurso. La oposición habrá de hacerse en dos
ejercicios y ante un Tribunal formado por el Sr. Alcalde, el Concejal Delegado,

y como Vocales, un Catastrático del Conservatorio de la clase más a fin al
instrumento que se opista, el Director, el Subdirector y un Profesor de la
Banda.

Los mismos procedimientos de la Banda de Ntra. Sra. de la Paloma, también,
en igual das condiciones a juicio del Tribunal de elección de preferencia en los

concursos y oposiciones que se celebren.

Para desempeñar el cargo de Subdirector o Archivero de la Banda Municipal de Madrid será necesario:

- 1º.- Figurar en el Escalafón de la Banda Municipal.
- 2º.- Mediar propuesta del Director al Concejal Delegado y de éste al Ayuntamiento.
- 3º.- No haber pretendido ese mismo cargo otro Profesor de la Banda, en cuyo caso se celebrará oposición restringida entre los que la solicitan.

ARTICULO 19.- Los programas para unas y otras oposiciones serán redactados por el Tribunal y comprenderán los ejercicios que éste acuerde con el Ayuntamiento al hacer se la convocatoria. En éstas se señalarán las condiciones de los distintos ejercicios, los plazos para la admisión de solicitudes y la fecha para la práctica de los mismos, no pudiendo ser inferior al tiempo que transcurra desde la expiración del plazo para la admisión de solicitudes y comiendo de los exámenes de tres meses, cuya convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid y en los Diarios de la Corte y Provincias de mayor circulación.

ARTICULO 20.- Los aspirantes a plazas de Profesores, habrán de acreditar con los documentos que unan a la instancia los siguientes requisitos:

- a) La cualidad de ser español y no pasar de los 35 años.
- b) Haber observado buena conducta.
- c) Carecer de antecedentes penales, mediante certificado acreditativo.
- d) Acompañar a la solicitud títulos o documentos profesionales justificativos de méritos que juzguen convenientes.
- e) Justificar por certificado facultativo no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico y que el desarrollo y robustez del aspirante le permiten practicar el instrumento a que se dedica.

Al presentar las instancias deberán los interesados abonar la cantidad que se determine en la convocatoria por derecho de inscripción con destino a los gastos de oposiciones. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes, que por no reunir las condiciones antes señaladas no puedan figurar en la relación

concurran y oposiciones que se celebren.

Para desempeñar el cargo de Subdirector o Archivista de la Banda Municipal

de Madrid será necesario:

1.º - Titular en el Escalón de la Banda Municipal.

2.º - Mediar propuesta del Director al Concejo Municipal y de éste al

Ayuntamiento.

3.º - No haber pretendido ese mismo cargo otro Profesor de la Banda, en

cuyo caso se celebrará oposición restringida entre los que la soliciten.

ARTICULO 19.º - Los programas para unas y otras oposiciones serán redac-

tados por el Titular y comparecerán los ejercicios que éste acordase con el

Ayuntamiento el día de la convocatoria. En éstas se señalarán las condicio-

nes de los distintos ejercicios, los plazos para la admisión de solicitudes

y la fecha para la práctica de las mismas, no pudiendo ser inferior al

tiempo que transcurra desde la expiración del plazo para la admisión de soli-

citudes y contarse a los exámenes de tres meses, cuya convocatoria se pu-

blicare en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín del Ayunta-

miento de Madrid y en los Boletines de la Corte y Provincias de mayor circun-

fusión.

ARTICULO 20.º - Los aspirantes a plazas de Profesores, habrán de acreditar

con los documentos que unan a la instancia las siguientes requisitos:

a) La cualidad de ser español y no pasar de los 35 años.

b) Haber observado buena conducta.

c) Carecer de antecedentes penales, mediante certificado acreditativo.

d) Acumular a la solicitud títulos o documentos profesionales

justificativos de mérito que tengan convenientes.

e) Justificar por certificado facultativo no haber enfermado

contagios ni defecto físico y que el desarrollo y robustez

del aspirante le permitan practicar el instrumento a que

se dedica.

Al presentar las instancias deberán los interesados abonar la cantidad

que se determine en la convocatoria por derecho de inscripción con destino a

los gastos de oposición. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes, que

por no reunir las condiciones antes señaladas no pueden figurar en la relación

de opositores. En el Oficial de la Provincia y en el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 21.- Los Sres. aspirantes harán los ejercicios en los días, hora y local que se les designe previamente, con instrumentos de su propiedad, debiendo cada opositor presentar un acompañante al piano para realizar el ejercicio.

ARTICULO 22.- El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones exigidas puedan ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

ARTICULO 23.- En los ejercicios actuarán los opositores por el orden de numeración que les corresponda en el sorteo. El que al ser llamado no se presentara se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

ARTICULO 24.- La forma de realizarse los ejercicios la fijará el Tribunal y el sistema de puntuación será: el siguiente por cada miembro del Tribunal:

Sonido.- Regular, un punto; Bueno, dos puntos. Notable, tres puntos.

Ejecución.- Regular, un punto. Bueno, dos puntos. Notable, tres puntos.

Lectura a primera vista.- Regular, un punto. Bueno, dos puntos. Notable, tres puntos.

Dicción.- Regular, un punto. Bueno, dos puntos. Notable, tres puntos.

El opositor u opositores que mayor puntuación hayan obtenido serán los nombrados para ocupar la vacante o vacantes anunciadas origen de las oposiciones.

En caso de empate entre dos o más opositores se tendrán en cuenta los títulos profesionales o documentos de méritos artísticos debidamente legalizados y en último caso, será preferido el de menor edad.

ARTICULO 25.- Concluidos los exámenes, el Tribunal formará y elevará a la Presidencia una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, sin que pueda ampliarse en caso alguno.

La no inclusión en la relación de los ejercicios, significa que el opositor que no figura en ella ha sido desaprobado. Esta relación será publica-

de opositores.

ARTICULO 21. - Los opositores aspirantes deberán los ejercicios en los días, horas y local que se les designe previamente, con instrumentos de su propiedad, debiendo cada opositor presentar un comparecencia al piano para realizar el ejercicio.

ARTICULO 22. - El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretenden tomar parte en la oposición, tomará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones exigidas puedan ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se podrá recurrir.

ARTICULO 23. - En los ejercicios estarán los opositores por el orden de numeración que les corresponde en el sorteo. El que al ser llamado no se presentara se entenderá que renuncia al derecho que le salta para seguir.

ARTICULO 24. - La forma de realizarse los ejercicios se fijará en el Tribunal y el sistema de puntuación será el siguiente por cada miembro del Tribunal:

- Redacción. - Regular, un punto; Bueno, dos puntos. Nota, tres puntos.
- Resolución. - Regular, un punto. Bueno, dos puntos. Nota, tres puntos.
- Lectura a primera vista. - Regular, un punto. Bueno, dos puntos. Nota, tres puntos.

El opositor u opositores que mayor puntuación hayan obtenido serán los nombrados para ocupar las vacantes o vacantes anunciadas origen de las oposiciones.

En caso de empate entre dos o más opositores se tendrán en cuenta los títulos profesionales o documentos de méritos académicos debidamente legalizados y en último caso, será preferido el de menor edad.

ARTICULO 25. - Concluidos los exámenes, el Tribunal formará y elevará a la Real Academia Presidencia una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, sin que pueda ampliarse en caso alguno.

La no inclusión en la relación de los ejercicios, significa que el opositor no figura en ella ha sido desahogado. Esta relación será pública.

rá en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Municipal

ARTICULO 26.- La vacante de Director se cubrirá por oposición, (concurso) previo los anuncios indicados anteriormente.

ARTICULO 27.- Los Profesores percibirán el sueldo desde el día en que tomen posesión de su cargo, (excepto cuando hayan obtenido éste por ascenso en turno de antigüedad, en cuyo caso devengarán el nuevo sueldo desde el día siguiente al en que se hubiera producido la vacante respectiva.)

ARTICULO 28.- El plazo para la toma de posesión, tratándose de ingreso en la Banda, será de treinta días a contar desde la fecha de nombramiento.

ARTICULO 29.- Por causa de enfermedad del nombrado, debidamente justificada, el Alcalde podrá prorrogar por otros treinta días el término posesorio.

ARTICULO 30.- Los Profesores que no se presenten a prestar servicio dentro de los términos posesorios, se entenderá que renuncian a sus destinos.

ARTICULO 31.- Los Profesores deberán residir en este término municipal, que se considerará ampliado en un radio de 20 kilómetros, en armonía con lo preceptuado en el art. 32 del Reglamento sobre término y población municipal de 2 de julio de 1924.

ARTICULO 32.- El Director y Profesores podrán dirigir y tomar parte en orquestas y agrupaciones musicales, siempre que sea compatible con las necesidades de la Banda municipal, que será considerada para todos los efectos como obligación primera e ineludible.

ARTICULO 33.- Para utilizar el derecho de licencia regulado en el art. 40 los Profesores deberán presentar instancia por conducto del Jefe administrativo de la Banda, quien la cursará informado al propio tiempo acerca de la necesidad que de ella tenga el Profesor.

ARTICULO 34.- Todo Profesor disfrutará anualmente de una vacación de quince días consecutivos. Su concesión estará subordinada a las necesidades del servicio.

Estos permisos los concederá el Director o el Subdirector cuando sustituya a aquél por causas justificadas.

ARTICULO 35.- Los ensayos serán por la mañana en los días, las horas y durante el tiempo que juzgue conveniente el Director de la Banda.

ARTICULO 36.- Tanto el Director como los Profesores no tendrán derecho alguno a la parte que les corresponda por los actos retribuidos en que haya

de en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Municipal

ARTICULO 26. - La vacante de Director se cubrirá por oposición, cuando se previe los anuncios indicados anteriormente.

ARTICULO 27. - Los Profesores participarán el sueldo desde el día en que tomen posesión de su cargo, excepto cuando hayan obtenido éste por ascenso en turno de antigüedad, en cuyo caso devengarán el nuevo sueldo desde el día siguiente al en que se hubiera producido la vacante respectiva.

ARTICULO 28. - El plazo para la toma de posesión, tratándose de ingreso en la Banda, será de treinta días a contar desde la fecha de nombramiento.

ARTICULO 29. - Por causas de enfermedad debidamente justificadas, el Alcalde podrá prorrogar por otros treinta días el término posesorio.

ARTICULO 30. - Los Profesores que no se presenten a prestar servicio dentro de los términos posesorios, se entenderá que renuncian a sus destinos.

ARTICULO 31. - Los Profesores deberán residir en este término municipal, que se considerará ampliado en un radio de 20 kilómetros, en armonía con lo prescrito en el art. 32 del Reglamento sobre término y población municipal de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 32. - El Director y Profesores podrán dirigir y tomar parte en empresas y asociaciones locales, siempre que sea compatible con las necesidades de la Banda municipal, que será considerada para todos los efectos como obligación primera e ineludible.

ARTICULO 33. - Para utilizar el derecho de licencia regido en el art. 40 los Profesores deberán presentar instancia por conducto del Jefe administrativo de la Banda, quien le cursará informe al propio tiempo acerca de la necesidad que de ella tenga el Profesor.

ARTICULO 34. - Todo Profesor disfrutará anualmente de una vacación de quince días con sueldo. Su concesión estará subordinada a las necesidades del servicio.

ARTICULO 35. - Los ensayos serán por las mañanas en los días, las horas y durante el tiempo que juzgue conveniente el Director de la Banda.

ARTICULO 36. - Tanto el Director como los Profesores no tendrán derecho alguno a la parte que les correspondiera por los actos retribuidos en que haya

tomado parte la Banda, si han dejado de concurrir a ellos, salvo en aquellos casos en que se justifique plenamente que la falta ha sido motivada por enfermedad.

ARTICULO 37.- Para el disfrute de los beneficios que concede el Montepío de ^{Profesores} Profesores y Socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales, el Director, Profesores y demás personal afecto a la Banda, serán considerados como tales empleados con iguales derechos y deberes.

ARTICULO 38.- El Director tendrá derecho a una pensión de retiro con arreglo a la siguiente escala:

A los 20 años de servicios efectivos,	el 50 por 100.
A los 25 - - - - -	el 60 por 100.
A los 30 - - - - -	el 70 por 100.
A los 35 - - - - -	el 80 por 100.

En todos estos casos será tomado como base el mayor sueldo disfrutado durante dos años y serán de abono a estos efectos pasivos, seis años por estudios de carrera.

Por cada año más de los tipos intermedios de estas escalas el 2 por ciento sobre el correspondiente al que sirva de base para la jubilación.

C A P I T U L O III.

Situaciones.

ARTICULO 39.- Las situaciones en que puedan hallarse el Director y Profesores de la Banda, son: la de activo, excedente, pasivo y jubilados.

ARTICULO 40.- En la de servicio activo, el Director y Profesores podrán estar incorporados al mismo en plenitud de ejercicio o en uso de licencia, a la que tendrán derecho por asuntos propios, sin sueldo, por plazo de un mes.

Si la licencia obedeciese a enfermedad debidamente justificada, al cazará el derecho de su disfrute con sueldo.

La persistencia de la enfermedad del Profesor por ^{seis} meses determinará su paso a la situación de excedente.

ARTICULO 41.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La excedencia forzosa tendrá lugar: Primero, por reforma de plantillas; segundo, por supresión de servicios; tercero, por ser elegido para cargo parlamentario o representativo de la Administración Local; cuarto, por enfermedad contraí-

tomado parte la Banda, si han dejado de concurrir a ellos, salvo en aquel caso en que se justifique plenamente que la falta de asistencia por enfermedad.

ARTICULO 37. - Para el distrito de los beneficios que concede el Municipio de Profesores y Socorros para las viudas y huérfanos de los empleados municipales, el Director, Profesores y demás personal afecto a la Banda, serán considerados como tales empleados con iguales derechos y deberes.

ARTICULO 38. - El Director tendrá derecho a una pensión de retiro con arreglo a la siguiente escala:

A los 30 años de servicio efectivos, el 50 por 100.	-	-	-
A los 35 - - - - -	-	-	-
A los 40 - - - - -	-	-	-
A los 45 - - - - -	-	-	-

En todos estos casos será tomado como base el mayor sueldo disfrutado durante los años y serán de abono a estos efectos pasivos, seis años por estudios de carrera.

Por cada uno más de los tipos intermedios de estas escalas el 2 por ciento sobre el correspondiente al que sirve de base para la jubilación.

C A P I T U L O III.

Situaciones.

ARTICULO 39. - Las situaciones en que pueden hallarse el Director y Profesores de la Banda, son: la de activo, excusado, pasivo y jubilado.

ARTICULO 40. - En la de servicio activo, el Director y Profesores podrán estar incorporados al mismo en plenas facultades de ejercicio o en caso de licencia, a la vez tendrán derecho por asuntos propios, sin sueldo, por pasivos de un mes.

Si la licencia obedeciere a enfermedad debidamente justificada, al menos el derecho de su disfrute con sueldo. La permanencia de la enfermedad del Director por más meses continuados hará su paso a la situación de excusado.

ARTICULO 41. - La excusencia podrá ser voluntaria o forzosa. La excusencia forzosa tendrá lugar: Primero, por reforma de plantilla; segundo, por expresión de servicios; tercero, por ser el sujeto para cargo parlamentario o representativo de la Administración local; cuarto, por enfermedad contra-

da en el ejercicio de su profesión. En el primero, segundo y cuarto caso, el Profesor gozará de dos tercios de su sueldo y seguirá siéndole de abono el tiempo de excedencia a todos los efectos. En el tercer caso, la excedencia será sin sueldo, pero se le abonará el tiempo que permanezca en esta situación, estando a lo que se disponga por la Superioridad, respecto al particular. La excedencia voluntaria o por enfermedad no contraída en el ejercicio de su profesión, que obedezca a cualquier otra causa no comprendidas en las anteriores, se concederá a todo Profesor que la solicite, sin sueldo, y por tiempo no menor de un año. El tiempo que permanezca en esta situación no será de abono para la antigüedad, ascenso ni jubilación y conservará el número que tuviere en su categoría dentro del escalafón al tiempo de su salida, ocupándolo a su reingreso en el mismo.

El periodo de excedencia voluntaria durará ^{ilimitado} diez años, como máximo, y puede, estando en esta situación, pedir la jubilación, siempre que al comenzar la excedencia tuviere años de servicio suficientes para invocar tal derecho.

Del Director.- Sus obligaciones

ARTICULO 42.- La jubilación de los Profesores será forzosa a los cincuenta y cinco años, pudiendo los interesados solicitar sin alegar otra causa, cuando lleven treinta y cinco de servicios o antes si justifican imposibilidad física o enfermedad.

Serán respetados los derechos adquiridos por el Director y Profesores a virtud de anteriores acuerdos o reglamentos municipales.

ARTICULO 43.- Los Profesores que al llegar a los cincuenta y cinco años de edad, se considerasen en condiciones de poder seguir prestando en activo sus servicios, lo solicitarán del Director y si el informe de éste fuese favorable, podrán continuar hasta que sus facultades lo permitan, a juicio del Director y mediante acuerdo de la Comisión Permanente.

Los Profesores que al llegar a los cincuenta y cinco años de edad, tuvieren más de diez años de servicios y menos de veinte podrán continuar desempeñando sus cargos hasta completar este plazo, pero sin derecho a nuevos ascensos, a partir de la fecha en que cumplan la edad para la jubilación.

ARTICULO 44.- Al efecto de que no pierda la Banda en ningún momento el valor artístico indispensable y que a la edad de cincuenta y cinco años pocos son los Profesores que puedan conservar con plenitud las facultades se acuerda

de en el ejercicio de su profesión. En el primero, según y en este caso, el profesor gozará de los beneficios de su sueldo y según el artículo de honor el tiempo de excedencia a todos los efectos. En el tercer caso, la excedencia se dará sin sueldo, pero se le abonará el tiempo que permanezca en esta situación, estando a lo que se dispone por la Superintendencia, respecto al particular. La excedencia voluntaria o por enfermedad no contribuirá en el ejercicio de su profesión, que obedezca a cualquier otra causa no contemplada en las anteriores, se concederá a todo profesor que lo solicite, sin sueldo, y por tiempo no menor de un año. El tiempo que permanezca en esta situación no será de abono para la antigüedad, según la jubilación y conservará el número que tuviera en su categoría dentro del escalón al tiempo de su salida, correspondiéndole a su reintegro en el mismo.

El período de excedencia voluntaria durará cinco años, como máximo, y podrá, estando en esta situación, pedir la jubilación, si expira que el comen- en la excedencia durante años de servicio suficientes para invocar tal derecho.

ARTICULO 42. - La jubilación de los profesores será forzosa a los cincuenta y cinco años, cuando los intereses de los interesados soliciten sin alegar otra causa, cuando lleven treinta y cinco de servicio o antes si justifican imposibilidad física o enfermedad.

Según respetados los derechos adquiridos por el Director y Profesores a virtud de anteriores estatutos o reglamentos municipales.

ARTICULO 43. - Los profesores que al llegar a los cincuenta y cinco años de edad, se considerasen en condiciones de poder seguir prestando un servicio, lo solicitarán del Director y al informe de éste frase favorable, podrán continuar hasta que sus facultades lo permitan, a juicio del Director y mediante acuerdo de la Comisión Municipalmente.

Los profesores que al llegar a los cincuenta y cinco años de edad, tuvieren más de diez años de servicio y menos de veinte podrán continuar durante pagando sus cargos hasta completar este plazo, pero sin derecho a nuevas asignaciones, a partir de la fecha en que cumplan la edad para la jubilación.

ARTICULO 44. - Al efecto de que no pierda la renta en ningún momento el profesor jubilado inhabilitado y que a la edad de cincuenta y cinco años posea con los profesores que pueden conservar con plentitud las facultades de enseñar.

da, en compensación, que los haberes pasivos sean los siguientes:

A los 20 años de servicios el 50 por 100.

A los 25 - - el 60 por 100.

A los 30 - - el 70 por 100.

A los 35 - - el 80 por 100.

En todos estos casos será tomado como base el mayor sueldo percibido durante dos años.

Por cada años más de los tipos intermedios de la ~~escala~~ escala, el 2 por 100 sobre el correspondiente al que sirva de base para la jubilación.

Al cumplir los veinte años de servicios se les acumulará a los Profesores cinco años más de estudios, reconocidos únicamente para los efectos pasivos.

Se entenderá como sueldo regulador el máximo disfrutado durante dos años, salvo el caso de jubilación forzosa, en que no será menester este plazo.

C A P I T U L O IV.

Del Director.- Sus obligaciones

ARTICULO 45.- Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Reglamento, tanto en la parte artística como en la disciplinaria, a todo personal afecto a la Banda municipal, imponiendo las correcciones o multas que a su juicio procedan.

ARTICULO 46.- Asistir a todos los actos públicos en que tome parte la Banda, dirigiéndola personalmente, como igualmente a los ensayos privados, con la más rigurosa puntualidad para dar ejemplo a sus subordinado, manteniendo en todo ello el mayor orden y disciplina.

ARTICULO 47.- Estudiar cuantos progresos del arte músico y cuantas novedades musicales se presenten que permitan instrumentación para la Banda, procurando por cuantos medios crea procedentes que ésta se coloque por lugar preeminente entre todas las de su clase, nacionales y extranjeras.

ARTICULO 48.- Proponer al Concejal Delegado las adquisición de obras, partituras y demás que crea procedente para estudio de la Banda.

ARTICULO 49.- Componer para la misma las obras que considere necesarias u oportunas. Ejecutar los trabajos de adaptación ~~para~~ las obras ~~de~~ la Banda.

ARTICULO 50.- Dar cuenta al Concejal Delegado de los programas de los actos en que haya de tomar parte la Banda.

En compensación, que los haberes pasivos sean los siguientes:

- A los 20 años de servicios el 80 por 100.
- A los 25 - - - - - el 80 por 100.
- A los 30 - - - - - el 75 por 100.
- A los 35 - - - - - el 80 por 100.

En todos estos casos será tenido como base el mayor sueldo percibido

durante los años.

Por cada año más de los tipos anteriores de la anterior escala, el 2 por 100 sobre el correspondiente al que sirve de base para la jubilación.

Al cumplir los veinte años de servicios se las acumulará a los Profesores cinco años más de estudio, reconocidos únicamente para los efectos pasivos.

Se entenderá como años regentado el número de años regentado durante los años, salvo el caso de jubilación forzosa, en que no será necesario este requisito.

C A P I T U L O IV.

Del Director. - Sus obligaciones

ARTICULO 45. - Cumplir y hacer cumplir las prescripciones del presente Reglamento, tanto en la parte artística como en la disciplinaria, a todo personal afecto a la Banda municipal, imponiendo las correcciones o multas que a su juicio procedan.

ARTICULO 46. - Asistir a todos los actos públicos en que tome parte la Banda, dirigiéndola personalmente, como igualmente a los ensayos privados, con la más rigurosa puntualidad para dar ejemplo a sus subordinados, manteniéndolos en todo ello el mayor orden y disciplina.

ARTICULO 47. - Estudiar cuantos progresos del arte musical y cuantas novedades musicales se presenten que permitan la instrumentación para la Banda, proponiendo por cuantos medios crea procedentes que éstos se coloren por lugar preminente entre todos los de su clase, nacionales y extranjeras.

ARTICULO 48. - Proponer al Concejal Delegado las adquisiciones de obras, partituras y demás que crea procedentes para estudio de la Banda.

ARTICULO 49. - Componer para la Banda las obras que considere necesarias de acuerdo con las necesidades de adaptación para las obras de la Banda.

ARTICULO 50. - Dar cuenta al Concejal Delegado de los programas de los ensayos en que haya de tomar parte la Banda.

ARTICULO 51.- Dirigir por sí todos los ensayos de conjunto y los parciales que le parezca conveniente.

ARTICULO 52.- Disponer dentro del régimen artístico, el orden y forma de los ensayos y todo cuanto crea procedente para el más brillante resultados de las obras que se ejecuten.

ARTICULO 53.- Pasar diariamente al Delegado nota de las faltas de asistencia o por otras causas cometidas por el personal, así como de las multas o castigo que se haya visto precisado imponer al mismo.

ARTICULO 54.- Asistir con el Delegado a las revistas de instrumental, uniformes y material que se verifiquen.

ARTICULO 55.- Presentar a principio de cada semestre una relación de las obras estudiadas por la Banda durante el anterior.

C A P I T U L O V.

DEL Subdirector .-

ARTICULO 56.- El Subdirector, será un Profesor de la Banda y seguirá en categoría y autoridad al Director, pero completamente subordinado a sus observaciones, ejerciendo las funciones de éste en ausencia o enfermedades o por delegación y ayudándole, según éste disponga, en todo lo que concierne a la Banda y a la Dirección y ensayos de las obras que se ejecuten o estudien.

ARTICULO 57.- Compondrá o instrumentará las obras que el Director le señale

ARTICULO 58.- Propondrá al Director para que éste lo haga a la Junta cuando estime conveniente al mayor éxito de la Banda, y desempeñará cuando no esté al frente de ésta el instrumento que profese.

C A P I T U L O VI.

DE LOS PROFESORES .-

ARTICULO 59.- Los Sres. Profesores tendrán obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos, ceremonias y demás actos públicos o privados que determine el Ayuntamiento o la Alcaldía, con exacta puntualidad, a las horas y en los sitios que se les designe.

ARTICULO 60.- Asimismo tendrán obligación de desempeñar la parte que el Director designe cuando el buen conjunto armónico de las obras así lo exija, aunque sea distinta parte de la que desempeñase de ordinario.

ARTICULO 51.- Dirigir por sí todos los ensayos de conjunto y los parciales que se le parezcan convenientes.

ARTICULO 52.- Disponer dentro del régimen artístico, el orden y forma de los ensayos y todo cuando crea procedente para el más brillante resultado de las obras que se ejecuten.

ARTICULO 53.- Pasar diariamente al Delegado nota de las faltas de asistencia o por otras causas cometidas por el personal, así como de las multas o castigos que se haya visto precisado imponer al mismo.

ARTICULO 54.- Asistir con el Delegado a las revistas de instrumental, uniformes y material que se verificaren.

ARTICULO 55.- Presentar a principio de cada semestre una relación de las obras estudiadas por la Banda durante el anterior.

C A P I T U L O V.

DEL SUBDIRECTOR.

ARTICULO 56.- El Subdirector, será un Profesor de la Banda y se ejecutará en categoría y autoridad al Director, pero completamente subordinado a sus ordenes, ejerciendo las funciones de éste en ausencia o enfermedades o por delegación y sustitución, según éste disponga, en todo lo que concierne a la Banda y a la dirección y ensayos de las obras que se ejecuten o estudien.

ARTICULO 57.- Compondrá o instrumentalizará las obras que el Director le señale.

ARTICULO 58.- Propondrá al Director para que éste lo haga a la Junta cuando estime conveniente el mayor éxito de la Banda, y desamparará cuando no esté al frente de ésta el instrumento que profese.

C A P I T U L O VI.

DE LOS PROFESORES.

ARTICULO 59.- Los Profesores tendrán obligación precisa de asistir a todos los ensayos, conciertos, exámenes y demás actos públicos o privados que determine el Ayuntamiento o la Academia, con exacta puntualidad, a las horas que en los sitios que se les designen.

ARTICULO 60.- Asimismo tendrán obligación de desempeñar la parte que el Director designe cuando el buen conjunto artístico de las obras así lo exija, aunque sea de distinta parte de la que desempeñase de ordinario.

ARTICULO 61.- En caso de enfermedad o ausencia del Director o Profesor-Subdirector, tendrán obligación de sustituirlos en la dirección y demás obligaciones consiguientes el Profesor o Profesores que el Director designe para este efecto.

ARTICULO 62.- Todos los Sres. Profesores tendrán obligación de atender al cuidado y conservación, tanto del uniforme que se les entrega, como del instrumento que se les confía, siendo responsables del coste de los desperfectos que en los mismos se produzcan por descuido o mal trato.

ARTICULO 63.- Las responsabilidades a que se contrae el artículo anterior, se harán efectivas proporcionalmente en relación con su cuantía, no pudiendo pasar del 10 por 100 del haber mensual que disfruten los Profesores.

ARTICULO 64.- Los Profesores no podrán utilizar en los actos públicos o privados que realice la Banda otra clase de instrumentos que los que pertenecen a la misma, como asimismo no podrán utilizar instrumentos alguno de la Banda para ningún acto de carácter particular, ya sea público o privado.

ARTICULO 65.- Durante los ensayos o actos públicos que realice la Banda, los Profesores no podrán hacer observaciones ni reclamaciones de ningún género pudiendo formularlas, si lo estiman, a la terminación del acto que se realice, pero siempre en forma correcta y disciplinada, dirigiéndose al Director quién los trasladará a sus superiores, según el caso.

ARTICULO 66.- Los Profesores deberán evitar tanto en actos públicos como privados, toda acción o palabra contraria a la buena educación o cultura, procurando siempre que la Corporación a que pertenecen sea modelo de subordinación y disciplina, que no desmerezca de la que en más alto se estime, haciéndose así digna de mayor respeto y consideración pública.

ARTICULO 67.- Los Sres. Profesores asistirán a todos los actos públicos o privados vestidos de uniforme cuidando de que en éste, ya sea para diario o gala, aparezca el mayor grado de esmero y pulcritud.

ARTICULO 68.- Todo Profesor de la Banda que por voluntad propia o por ser expulsado por faltas cometidas saliera de la misma, deberá restituir en el plazo máximo de 24 horas el uniforme y demás objetos que obren en su poder pertenecientes al Ayuntamiento, no pudiéndose hacer a su favor la correspondiente liquidación de haberes y beneficios sin haber cumplido el expresado requisito.

ARTICULO 61.- En caso de enfermedad o ausencia del Director o Profesor-Subdirector, también obligacion de sustituirlos en la direccion y demás obligaciones consiguientes al Profesor o Profesores que el Director designe para este efecto.

ARTICULO 62.- Toda la Gasa. Profesores también obligacion de atender el cuidado y conservacion, tanto del uniforme que se les entrega, como del instrumento que se les confiere, siendo responsables del coste de los desperfectos que en los mismos se produzcan por descuido o maltrato.

ARTICULO 63.- Las responsabilidades que se contraen en el ejercicio exterior, se harán efectivas proporcionalmente en relacion con su sueldo, no pudiendo pasar del 10 por 100 del haber mensual que disfruten los Profesores.

ARTICULO 64.- Los Profesores no podran utilizar en las aulas públicas o privadas que realice la Banda otra clase de instrumentos que los que pertenecen a la misma, como asimismo no podran utilizar instrumentos algunos de la Banda para ningun otro de caracter particular, ya sea público o privado.

ARTICULO 65.- Durante los ensayos o actos públicos que realice la Banda, los Profesores no podran hacer observaciones ni reclamaciones de ningun genero pudiendo formularlas, si lo estiman, a la terminacion del acto que se realice, pero siempre en forma correcta y disciplinada, dirigiéndose al Director quien las trasladará a sus superiores, según el caso.

ARTICULO 66.- Los Profesores deberan evitar tanto en actos públicos como privados, toda escoria o palabra contraria a la buena educacion o cultura, procurando siempre que la Corporacion a que pertenecen sea modelo de subordinacion y disciplina, que no decaiga de la que en sus actos se estima, realizándose así siempre de mayor respeto y consideracion pública.

ARTICULO 67.- Los Gasa. Profesores satisfarán a todos los actos públicos o privados vestidos de uniforme cuando de pre en éste, ya sea para salir o para entrar el mayor grado de esmero y pulcritud.

ARTICULO 68.- Todo Profesor de la Banda que por voluntad propia o por ser exculsado por falta cometida saliera de la misma, deberá restituir en el plazo máximo de 24 horas el uniforme y demás objetos que obran en su poder pertenecientes al Ayuntamiento, no pudiéndose hacer a su favor la correspondiente liquidacion de haberes y demás obligaciones sin haber cumplido el expresado requisito.

ARTICULO 69.- Los señores Profesores deberán dar conocimiento a la Dirección administrativa del domicilio donde habitan y de los traslados que del mismo efectúen.

C A P I T U L O VII.

Disposiciones disciplinarias -----

ARTICULO 70.- Los señores Profesores de la Banda deberán guardar al Director el mayor respeto y obediencia, acatando y cumpliendo cuantas disposiciones dicte, tanto en la parte artística como en la disciplinaria o del régimen de la Banda.

ARTICULO 71.- A los efectos del art. 248 del Estatuto municipal se reputarán como faltas graves:

- 1º.- La falta reiterada hasta la tercera vez, dentro de los 30 días, a los conciertos u obligaciones públicas de la Banda, sin licencia ni causa justificada.
- 2º.- El abandono de servicio público que se esté prestando sin causa justificada.
- 3º.- La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.
- 4º.- Los hechos constitutivos de delito público.
- 5º.- Los vicios o actos reiterados, que les hagan desmerecer en el concepto público.

Se reputarán como faltas leves:

- 1º.- La falta no reiterada a las obligaciones públicas y privadas de la Banda.
- 2º.- La desobediencia o insubordinación no reiterada y de las cuales no su hubiese seguido perjuicio para el prestigio de la Corporación.

La falta de puntualidad reiterada a las obligaciones públicas o privadas de la Banda, calificada como falta en el art. anterior, será acreditada por el informe del Director o Jefe administrativo, quienes tendrán la obligación de denunciarlo al Sr. Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 72.- Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde a propuesta del Concejal Delegado, con apercibimiento o suspensión de haberes de uno a quin-

ARTICULO 69. - Los señores Profesores de la Banda deberán dar conocimiento a la M-
rección administrativa del domicilio donde habitan y de los traspasos que del
mismo efectúen.

C A P I T U L O VII.

Disposiciones de policía

ARTICULO 70. - Los señores Profesores de la Banda deberán guardar al M-
rección el mayor respeto y obediencia, acatando y cumpliendo cuantas dispo-
siciones dicte, tanto en la parte material como en la disciplinaria o del re-
gimen de la Banda.

ARTICULO 71. - A los efectos del art. 248 del Estatuto municipal se repe-
tirá como faltas graves:

- 1.º - La falta reiterada hasta la tercera vez, dentro de los 30 días,
de los conceptos u obligaciones públicas de la Banda, sin licen-
cia ni causa justificada.
- 2.º - El abandono de servicio público por el que se presta sin causa
justificada.
- 3.º - La inhabilitación en forma de amenazas individuales o colectivas.
- 4.º - Toda falta constitutiva de delito público.
- 5.º - Los vicios o defectos reiterados, que las hayan ocasionado en el
concepto público.

Se reputarán como faltas leves:

- 1.º - La falta no reiterada de las obligaciones públicas y privadas de
la Banda.
 - 2.º - La desobediencia o inhabilitación no reiterada y de las causas
no en su haber segun el artículo para el prestigio de la Corpora-
ción.
- La falta de puntualidad reiterada de las obligaciones públicas o privadas
de la Banda, calificada como falta en el art. anterior, será sancionada por el
Intendente del Director o Jefe administrativo, quienes tendrán la obligación de
denunciarlo al Sr. Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 72. - Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde a propuesta
del Concejal Delegado, con suspensión de haberes de uno a quin-

ce días y las faltas graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses y destitución, según los casos.

La suspensión será acordada por la Comisión Permanente y la destitución sólo por el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 73.- Todas las correcciones, salvo la de apercibimiento, exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de quince días. No obstante, cuando se trate de falta grave, podrá acordarse por la Alcaldía, en tanto se tramita el expediente de la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comisión Permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la Comisión Permanente y el de destitución el de las dos terceras partes del número total de Concejales que constituyan el Ayuntamiento.

ARTICULO 74.- Cuando algún Profesor incurriese en los vicios o actos reiterados a que se contrae el caso 5º del art. 71 será juzgado por una Comisión calificadora y el funcionamiento de ésta, en su caso, y determinaciones, serán iguales a las que determina el Estatuto de Funcionarios administrativos, en el Capítulo VII.

C A P I T U L O VIII.

De la administración de la Banda municipal.

ARTICULO 75.- La administración económica de la Banda municipal y todo cuanto se refiere a su régimen y organización burocrática, estará a cargo del Negocadio 1º de la Secretaría bajo las órdenes del Jefe del mismo, quien, en representación de la Alcaldía y del Delegado, ejercerá las funciones de Jefe administrativo de la Banda Municipal.

ARTICULO 76.- La administración tendrá a su cargo:

1º.- Velar por los intereses del Ayuntamiento y evitar,

en lo posible, todo cuanto pueda redundar en perjuicio de los mismos.

2º.- Redactar y formalizar, con arreglo a las tarifas que señala el art. 4º de este Reglamento, los contratos.

La suspensión será acordada por la Comisión Permanente y la de estudio sólo por el Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 73. - Todas las correcciones, salvo la de procedimiento,

existirá la forma en que se expidiese, con arreglo del interesado, por un mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de falta grave, podrá acordarse por la Alcaldía, en tanto se limita el expediente de la suspensión previa del expediente, de lo cual se dará cuenta en el término de tres días a la Comisión Permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que forman la Comisión Permanente y el de estudio el de las dos terceras partes del número total de Comisarios que componen el Ayuntamiento.

ARTICULO 74. - Cuando algún profesor incurriera en los vicios o actos

reiterados a que se refiere el caso 5.º del art. VI será juzgado por una Comisión calificadora y el funcionamiento de ésta, en su caso, y determinaciones, serán iguales a las que determine el Estatuto de Funcionarios administrativos, en el Capítulo VII.

C A P I T U L O VIII.

De la administración de la Banda municipal.

ARTICULO 75. - La administración económica de la Banda municipal y todo

cuanto se refiere a su régimen y organización económica, estará a cargo del Negociado 1.º de las Secretarías bajo las órdenes del Jefe del mismo, quien en representación de la Alcaldía y del Delegado, ejercerá las funciones de Jefe administrativo de la Banda Municipal.

ARTICULO 76. - La administración tendrá a su cargo:

- 1.º - Velar por los intereses del Ayuntamiento y evitar, en lo posible, todo cuanto pueda redundar en perjuicio de los mismos.
- 2.º - Redactar y formalizar, con arreglo a las tarifas que señala el art. 4.º de este Reglamento, los contratos

de los servicios que, previas disposiciones de la Alcaldía Presidencia o Delegado, pueda la Banda prestar a Entidades y organizar la parte administrativa de los funcionarios o conciertos de pago que el Ayuntamiento acuerde dar en Madrid o provincias, por su cuenta, en que como primer elemento tome parte la Banda municipal.

3°.- Disponer cuanto crea procedente para la más perfecta conservación del instrumental y demás material de toda clase propio de la Banda, dando cuenta al Delegado de sus disposiciones.

4°.- Formar los inventarios de vestuarios, instrumental y demás material de la misma.

5°.- Organizar el Archivo de la música y su funcionamiento en la forma que se expresa en el Capítulo siguiente:

6°.- Proponer a la Junta cuanto considere conducente al más brillante resultado de la Banda en su doble carácter artístico y económico.

7°.- Rubricar Encomiendas

C A P I T U L O IX.

DEL ARCHIVO Y MATERIAL DE LA BANDA.

ARTICULO 77.- El Archivo musical se formará con las obras que por acuerdo de la Alcaldía, a propuesta del Director, se adquirieran para el mismo, con las que arreglen el Director o Profesores de la Banda para la misma, de obras ya publicadas o estrenadas, con las que compongan para la misma el Director o Profesores y las que por donativo de Corporaciones o particulares puedan obtenerse.

También serán archivados en debida forma todos los programas impresos o manuscritos, o carteles de los actos en que hubiese tomado parte la Banda municipal, así como las tablillas de ensayo.

ARTICULO 78.- El material de obras, partituras y partes que compongan el Archivo musical de la Banda, (salvando en este caso, como en todos, los derechos de propiedad artístico-literaria) será de la absoluta propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento para el uso exclusivo de su Banda de música, debien-

de los servicios que, previa autorización de la Alcaldía Municipal, se presten a las Banderas de la Banda Municipal, para el cumplimiento de sus funciones y organización de la Banda Municipal, en los términos que se establezcan en el presente Reglamento.

3.º - Disponer cuanto crea procedente para la más perfecta conservación del instrumental y demás material de toda clase propio de la Banda, dando cuenta al Delegado de las Banderas.

4.º - Tomar los inventarios de vestuario, instrumental y demás material de la Banda.

5.º - Organizar el Archivo de la Banda y su funcionamiento en la forma que se expresa en el Capítulo siguiente:

6.º - Proponer a la Junta cuando considere conveniente el más brillante resultado de la Banda en un doble sentido artístico y económico.

C A P Í T U L O I X

DEL ARCHIVO Y MATERIAL DE LA BANDA.

ARTICULO 77.º - El Archivo Musical se formará con las obras que por su pertenencia a las Banderas de la Banda Municipal, se adquieran para el mismo, con las que arrola el Director o Profesores de la Banda para la misma, de obras ya publicadas o escritas, con las que compongan para la misma el Director o Profesores y las que por donativo de Corporaciones o particulares puedan obtenerse.

También serán archivados en debida forma todos los programas impresos o manuscritos, o cartelas de las obras en que hubiese tomado parte la Banda Municipal, así como las familias de ensayo.

ARTICULO 78.º - El material de obras, partituras y partes que compongan el Archivo Musical de la Banda, (salvo en este caso, como en todos, los derechos de propiedad artística-literaria) será de la absoluta propiedad del Ayuntamiento Municipal para el uso exclusivo de su Banda de música, dándose

do llevar en todas sus hojas un sello que diga: "BANDA MUNICIPAL DE MADRID, ARCHIVO".

ARTICULO 79.- Los derechos de propiedad de las obras que los Directores compongan para la Banda, pertenecerán a sus autores.

ARTICULO 80.- Todas las obras, partituras y papeles que ingresen en el Archivo, se inscribirán en un libro inventario, expresando con claridad el autor, la clase de obras y cuantos de descripción sean necesarios. Además del libro inventario se formarán tres índices catálogos, uno, de autores con relación de sus obras; otro, de obras en relación a sus autores, y otro, por títulos de las obras.

ARTICULO 81.- Se prohíbe en absoluto sacar copia de obras, partituras, o partes de las que figuren en el Archivo propiedad del Ayuntamiento para uso ajeno al servicio municipal, a excepción de los originales de las obras compuestas por el Director o Profesores, de los que sólo sus autores podrán sacar copias en el local del Archivo.

ARTICULO 82.- Para la copia de las obras, partituras y papeles necesaria para el funcionamiento de la Banda, se designará por el Director el número de copistas necesarios, ya pertenezcan a la Banda, ya sean extraños a ella, según lo exijan las necesidades del servicio. La Comisión elegirá para el pago de estos servicios la forma que resulte más económica y beneficiosa a los intereses municipales.

Los copistas tendrán obligación, además de sacar las copias que se les designe, de arreglar y componer las hojas deterioradas de partituras o papeles que sean susceptibles de recomposición.

ARTICULO 83.- En instrumental, archivo y demás material de la Banda, no podrá salir de la Academia más que para aquellos actos que se determinen por la Alcaldía Presidencia.

ARTICULO 84.- El encargado del Archivo, en cuanto reciba el programa orden para cualquier acto público o privado que haya de realizar la Banda, tendrá obligación precisa de preparar todo el material de archivo de las obras que indique el programa perfectamente ordenado clasificado por el orden del mismo, poniéndolo a disposición del Director en cuanto éste lo pida, como asimismo todo el material necesario para el acto que haya de tener lugar.

ARTICULO 85.- Al terminar la Banda su cometido en cualquier de los ac-

de llevar en todas sus hojas un sello que diga: "BANDA MUNICIPAL DE MADRID".
"ARCHIVO".

ARTICULO 79. - Los derechos de propiedad de las obras de los directores
de las comisiones para la Banda, pertenecerán a sus autores.

ARTICULO 80. - Todas las obras, partituras y papeles que ingresen en el
Archivo, se inscribirán en un libro inventario, expresando con claridad el
autor, la clase de obra y su número de inscripción con sus datos. Además
del libro inventario se formará tres índices alfabéticos, uno de autores con
relación de sus obras; otro, de obras en relación a sus autores, y otro, por
títulos de las obras.

ARTICULO 81. - Se prohíbe en absoluto sacar copia de obras, partituras,
o partes de las que figuren en el Archivo propiedad del Ayuntamiento para
uso ajeno al servicio municipal, a excepción de los originales de las obras
compradas por el Director o Profesores, de los que sólo sus autores podrán
sacar copia en el local del Archivo.

ARTICULO 82. - Para la copia de las obras, partituras y papeles necesari-
os para el fono gramófono de la Banda, se designará por el Director el núme-
ro de copias necesarias, se pertenecerán a la Banda, ya sean extraídas a ella,
según lo exijan las necesidades del servicio. La Comisión elegida para el
pago de estos servicios en la forma que resulte más económica y beneficiosa a
los intereses municipales.

Los copistas tendrán obligación, además de sacar las copias que se les
designen, de arreglar y componer las hojas deterioradas de partituras o pape-
les que sean aceptadas de reposición.

ARTICULO 83. - En instrumental, archivo y demás material de la Banda, no
podrá salir de la Academia más que para aquellos actos que se determinen por
la Academia Presidencial.

ARTICULO 84. - El encargado del Archivo, en cuanto reciba el programa or-
denado para cualquier acto público o privado que haya de realizar la Banda, ten-
drá obligación precisa de preparar todo el material de archivo de las obras
que indique el programa perfectamente ordenado clasificando por el orden del
programa, poniéndolo a disposición del Director en cuanto éste lo pida, como
asimismo todo el material necesario para el acto que haya de tener lugar.

ARTICULO 85. - Al terminar la Banda se comitido en cualquier de los co-

tos indicados y al hacerse cargo el encargado del Archivo del material entregado, tendrá la obligación precisa de examinarlos escrupulosamente, poniendo por escrito en conocimiento del Director las faltas o desperfectos que hubiera anotado en el mismo.

ARTICULO ADICIONAL.

Todo lo prescrito en el presente Estatuto o Reglamento se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos.

ARTICULO TRANSITORIO.

~~A los Profesores que al ponerse en vigor este Reglamento y como consecuencia de sus preceptos deban ser jubilados por razón de edad y no hayan cumplido dos años en la última categoría, se les reconocerá como regulador de haber pasivo el sueldo que disfrute cualquiera que sea el tiempo durante el cual lo hayan percibido~~

Esta es la reorganización de la Banda municipal que os proponemos .

No obstante, V.E. acordará lo más acertado.

Madrid, 12 de septiembre de 1930.

los indicados y al hacerse cargo el encargado del archivo del material
entregado, tendrá la obligación precisa de examinarlos cuidadosamente,
poniendo por escrito en conocimiento del Director las faltas o desperfectos
que hubiera notado en el mismo.

ARTICULO ADICIONAL.

Todo lo prescrito en el presente Decreto o Reglamento se entenderá
sin perjuicio de las excepciones oportunas.

ARTICULO TRANSITORIO.

A los Profesores que al ponerse en vigor este Reglamento y como conse-
cuencia de sus prescripciones deban ser jubilados por razón de edad y no hayan
cumplido los años en la última categoría, se les reconocerá como jubilados
de haber pasado el sueldo que disfrutaban en la categoría que sea el último gran-
de el cual no hayan percibido

Esta es la organización de la Banda municipal que se propone.

No obstante, V.E. acordará lo más acertado.

Madrid, 12 de septiembre de 1930.



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

COMISION DE REORGANIZACION DE SERVICIOS/

A La Excmo Comisión Municipal Permanente.

2^a Citación.

Sres:

Pelegrin.
Cortés Munera.
Rodríguez, y
Saornil.

Visto el precedente proyecto de reforma del Reglamento de la Banda Municipal, formulado por la ponencia compuesta por los Sres. Pelegrin y Onís, y que tiene por base la petición hecha al Excmo. Ayuntamiento en 6 de diciembre de 1929 por el Director Artístico de dicha Banda, esta Comisión acuerda por unanimidad hacer suya la ponencia y proponer a V.E. se sirva acordar su aprobación, así como la de la plantilla de cargos y sueldos que habrá de consignarse en el próximo presupuesto debiendo ser sometido el acuerdo que recaiga a la sanción del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Casas Consistoriales, 13 de septiembre de 1930.

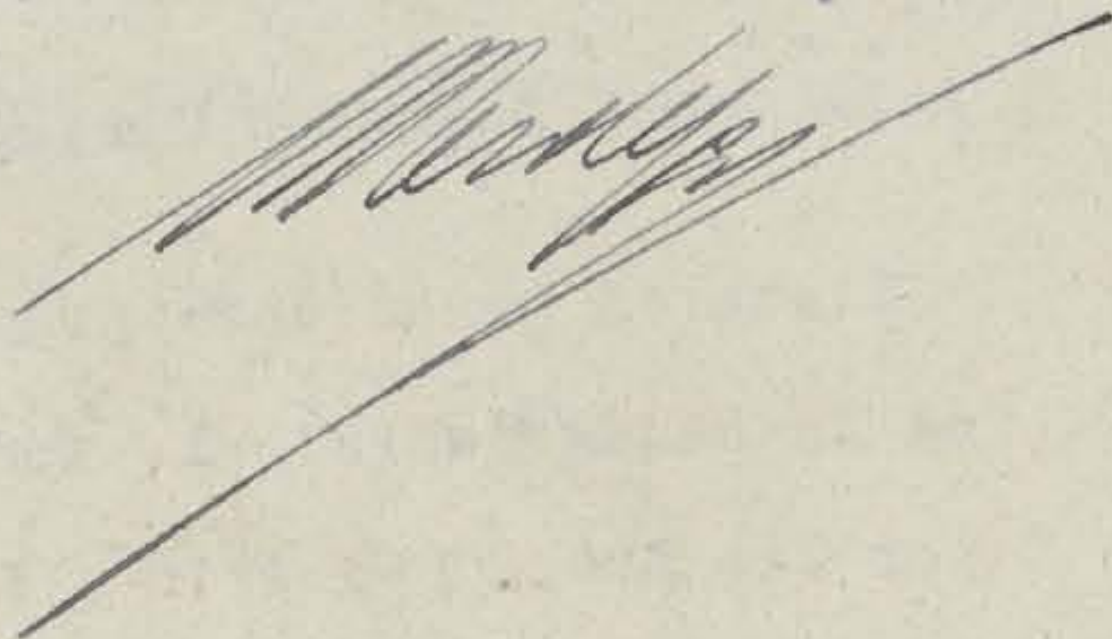
José Cortés
Antonio Saornil

MADRID 17 SEPTIEMBRE 1930

EN COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Sobre la memoria a petición del Sr. Sanchez Bayton
El Secretario del Excmo. Ayuntamiento



MADRID 24 SEPTIEMBRE 1930

EN COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Pres.
Se acordó que pase este expediente a estudio de la Comisión especial de reorganización de servicios

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento



